



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 14 de Agosto de 2020.

No. 098

### ÍNDICE

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se Aprueba Ejercer la Facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la Conclusión del Periodo Precampañas y el relativo para recabar apoyo Ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el proceso Electoral Federal 2021.

3 - 65

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 470 del H. Congreso del Estado.- Por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 483 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Dotación Gratuita de Uniformes, Calzado Deportivo y Útiles Escolares, y la Ley de Educación, ambas para el Estado de Sinaloa.

Decretos Números 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478 y 480 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Jubilación, Retiro, Retiro Anticipado, Muerte y por Invalidez.

66 - 119

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 21/2020.

Evaluación y Resultado del Proceso Competitivo para la Contratación del Financiamiento a Corto Plazo para el Estado.

##### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2020.

##### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2020.

120 - 128

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### AYUNTAMIENTOS

Municipio de Angostura.- Licitación Pública Nacional Estatal No 001-2020.- No Concurso ANG-OP-LP-001-2020.

#### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Elota.- Licitación Pública Nacional Estatal N°. 001.- No. de Concurso JAPAME-ELO-LP-ALC-FISM-002-2020

#### INSTITUTO PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2020.

#### INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2020.

#### SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipios de Concordia y Salvador Alvarado.- Avances Financieros, relativos al Segundo Trimestre de 2020.

#### INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2020.

129 - 38

### AVISOS GENERALES

Solicitud de Dos Permisos, para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasaje y Pequeña Carga (Auriga), dentro del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- Herlinda García Pacheco.

139

### AVISOS JUDICIALES

140 - 143

### AVISOS NOTARIALES

143 - 144

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG187/2020**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	<b>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</b>
<b>CPEUM</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Consejeros del INE</b>	<b>Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral</b>
<b>DOF</b>	<b>Diario Oficial de la Federación</b>
<b>INE</b>	<b>Instituto Nacional Electoral</b>
<b>LGIFE</b>	<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
<b>LGPP</b>	<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
<b>OPL</b>	<b>Organismo Público Local Electoral</b>
<b>Reglamento</b>	<b>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</b>
<b>PEF 2020-2021</b>	<b>Proceso Electoral Federal 2020-2021</b>

## ANTECEDENTES

1. **Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política-electoral, que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el INE y los OPL, para lo cual, estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), la facultad de este Consejo General de atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
2. **Resolución INE/CG386/2017.** El 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
3. **Impugnación.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados, resolvió confirmar el referido acuerdo, a cuyo efecto, entre otros aspectos, sostuvo:

*La Sala Superior estima que fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local. De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la Jornada Electoral de las*

*contiendas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.*

*... conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización -y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.*

4. **Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
5. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
6. **Estrategia para la reapertura de actividades.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico

relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.<sup>1</sup>

7. **Modificación de la Estrategia para la reapertura de actividades.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.<sup>2</sup>
8. **Lineamientos técnicos para la reapertura.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.<sup>3</sup>
9. **Estrategia y la Metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas.** El 24 de junio de 2020, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se dictaron las directrices para el regreso paulatino a las actividades presenciales, así como para el levantamiento de los plazos de las actividades administrativas.
10. **Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 4 de agosto de 2020, las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, solicitaron poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, para que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, durante todos los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

---

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020)

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020)

<sup>3</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020)

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del sistema nacional electoral, garantizar la celebración de las contiendas electorales en las distintas entidades federativas, con base en lo siguiente:

### II. Fundamento

#### ***CPEUM.***

Artículos 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c); transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014.

#### ***LGIPE***

Artículos 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio.

#### ***Reglamento***

Artículos 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64

### III. Cuestión previa: Determinación de la vía

Dilucidar la vía en la que se debe tramitar la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción constituye una determinación de estudio y resolución preferente, dado que, de considerar que, en el particular, el citado recurso no reviste el carácter de urgente, se debe remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para efecto de que, en términos de lo establecido en los numerales 62 y 63, del Reglamento, se pronuncie sobre la admisión de la solicitud, en su caso instaure la investigación respectiva y someta a consideración de este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente.

Precisado lo anterior, en los artículos constitucionales, legales y reglamentarios citados en la consideración que antecede, se regulan los requisitos y el procedimiento que se debe agotar para el ejercicio de la facultad de atracción de este Consejo General. En particular, respecto de la vía por la que se tramita y sustancia la petición para ejercer esa atribución se reconocen dos tipos, esto es, la ordinaria y extraordinaria. Tales vías se desarrollan, esencialmente, de la siguiente manera.

### **1. Ordinaria**

Recibida la petición en la Secretaría Ejecutiva, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se analiza para efecto de dilucidar si cumple los requisitos legales y reglamentarios previstos para tal efecto, a fin de determinar si se debe admitir el recurso.
- b) Una vez admitida la petición, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de elementos de convicción; sin embargo, tales diligencias deberán ser realizadas en un plazo máximo de 10 días hábiles o naturales, lo cual depende si está en desarrollo o no un Proceso Electoral.
- c) Concluida la investigación, se declarará el cierre de la instrucción a fin de elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes cuando la solicitud se hubiera presentado fuera de Proceso Electoral, de lo contrario, ese plazo se computará en días naturales. Tales plazos podrán duplicarse siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente.
- d) La Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración del Consejo General, el Proyecto de Resolución respectivo, en la siguiente sesión que celebre.

### **2. Extraordinaria**

Cuando por la trascendencia y urgencia del asunto se requiera de un procedimiento más expedito, de manera excepcional, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud, sin agotar los plazos y procedimiento establecidos en el Reglamento.

### **3. Conclusión**

**En este orden de ideas, a juicio de este Consejo General, es procedente acoger el trámite de la solicitud planteada en la vía extraordinaria, prevista en el artículo 64 del Reglamento.**

**Lo anterior ante la proximidad del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021 concurrente con 32 procesos locales, toda vez que de tramitar y sustanciar la solicitud de las Consejeras y los Consejeros Electorales conforme al procedimiento ordinario previsto en la normativa, ello requeriría de por lo menos 21 días, lo cual implicaría que esta autoridad dictara una determinación en una fecha muy cercana al inicio de los comicios, o bien, una vez iniciados algunos de ellos.**

**En relación al tema, debe precisarse que, conforme con lo antes apuntado —en términos del artículo 62 del Reglamento—, el trámite ordinario de una solicitud de ejercicio de la facultad de atracción conlleva que se alleguen elementos de convicción, en cuanto a que se traten de cuestiones en las que sea necesario requerir información a autoridades federales, estatales o municipales sobre el tema materia de la atracción; ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer mediante la Oficialía Electoral; solicitar dictámenes u opiniones a las comisiones, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, acerca del tema o problemática cuya atracción se solicita; o pedir información a los OPL acerca del tema o procedimiento que sea materia de la atracción.**

**En el caso, no es necesaria actuación alguna para allegar elementos de convicción, pues la solicitud planteada por la naturaleza del tema corresponde a una cuestión instrumental, entendida por ésta aquellas decisiones administrativas o jurídicas de este Instituto que tienen por objeto adoptar medidas que posibiliten en mayor medida y de manera eficaz el cumplimiento de los fines constitucionales, atribuciones y encomiendas que conforme con la Legislación Electoral nacional corresponden al Instituto Nacional Electoral y que no entrañen afectación de derechos político-electorales.**

**En la inteligencia de que, la homologación de fechas y plazos correspondientes a determinadas actividades en la organización de los procesos electorales es una cuestión instrumental por tratarse de la implementación de decisiones que están dirigidas a asegurar que se**

puedan desplegar y desarrollar eficientemente las actividades vinculadas con la organización de los procesos electorales en su fase de preparación y, lo cual, por su naturaleza no requiere se realicen actuaciones para recabar elementos de convicción, lo que hace innecesario que se cumpla con el trámite ordinario previsto en el artículo 62 del Reglamento.

En este contexto, la determinación de tramitar la solicitud en la vía extraordinaria se sustenta en garantizar la vigencia de los principios de certeza y seguridad jurídica del desarrollo de los Procesos Electorales Locales y federal, dado que, en caso de que esta autoridad resuelva favorablemente lo solicitado, es necesario hacer del conocimiento tal determinación a las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos que participaran en esos comicios, con la antelación suficiente, para efecto de que sea implementada garantizando la observancia de los aludidos principios; razón por la que se actualiza la urgencia del asunto, prevista en el artículo 64 del ordenamiento en cita.

En ese sentido, es procedente revisar de forma extraordinaria la petición de ejercer la facultad de atracción la decisión correspondiente al ajuste de los plazos para la conclusión de las precampañas y el periodo para recabar apoyo por parte de los aspirantes, pues se trata de un asunto que amerita ser resuelto de manera urgente por el Consejo General del INE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, párrafo 3, de la LGIPE, y 60, párrafo 2 del Reglamento.

#### **IV. Requisitos de la solicitud de procedencia y presupuestos procesales.**

##### **1. Requisitos formales**

En este particular se cumplen los requisitos formales esenciales, previstos en el artículo 40, párrafo 3, y 60, párrafo 1, del Reglamento, en relación con lo dispuesto en el numeral 121, párrafo 4, de la LGIPE, porque la solicitud se promovió por escrito, en el cual las Consejeras y los Consejeros Electorales: 1) Narran los hechos que motivan su petición de atracción, en las que señalan los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales consideran que es necesario que este Consejo General ejerza la facultad de atracción; 2) Asienta su nombre, así como su firma autógrafa y 3) precisan la fecha del recurso respectivo.

## **2. Legitimación**

La solicitud que motiva la emisión de la presente Resolución es promovida por las Consejeras y los Consejeros Electorales; por tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE relacionado con lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 1, del Reglamento.

El escrito de solicitud cumple con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4, en relación con diverso 124, párrafo 2, de la LGIPE; 40, párrafo 2 y 60 del Reglamento, como se explica a continuación:

## **V. Estudio de fondo**

Previamente a analizar la materia de la petición, es necesario señalar que la facultad de atracción de este Consejo General está regulada en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la misma CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE, y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, el artículo 124, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP103/2016, consideró que el concepto *importancia* se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción. Mientras que el de *trascendencia* se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo excepcional o novedoso que supone la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o la complejidad sistémica de esos criterios.

En la misma sentencia, al analizar el *marco conceptual de la facultad de atracción*, la Sala Superior concluye que las características de la facultad de atracción son las siguientes:

- a) Una medida excepcional, con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
- b) Únicamente procede en casos específicos y concretos.
- c) Es discrecional y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

En este contexto, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber:

- a) **Cualitativos: que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.**
- b) **Cuantitativos: que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos-**

**Del criterio jurisdiccional en análisis se desprende que la facultad de atracción puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: 1) elemento cualitativo, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y 2) elemento cuantitativo, referido a la novedad del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.**

**Ahora bien, en el particular las Consejeras y Consejeros Electorales promoventes plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para homologar las fechas de la conclusión de los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.**

**Tal solicitud la sustentan, esencialmente, en que la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral concurrente y la propia federal, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral, en particular lo relacionado con el registro de candidaturas, las precampañas, la obtención del apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes y las campañas electorales, con estricto apego a los principios que rigen las contiendas electorales.**

**En concepto de este órgano máximo de dirección, resulta fundada la solicitud de ejercer la facultad de atracción a fin de homologar las mencionadas fechas, dado que en el particular se actualiza la trascendencia de la materia de la petición para ejercer la aludida determinación extraordinaria.**

Para sustentar tal resolución es necesario contextualizar las circunstancias de hecho y de Derecho atinentes, en los apartados siguientes:

## **1. Sistema Nacional Electoral**

Derivado de la reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante recordar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

*Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.*

*En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.*

*Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los*

**ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.**

**Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.**

**Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.**

**De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:**

**Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:**

**a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:**

- 1 La capacitación electoral;**
- 2 La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales;**
- 3 El padrón y la lista de electores;**
- 4 La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;**
- 5 Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;**
- 6 La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y 7. Las demás que determine la ley.**

**b) Para los Procesos Electorales Federales:**

- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**
- 2 La preparación de la Jornada Electoral;**
- 3 La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;**
- 4 Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;**

- 5 La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos Electorales uninominales, y 7. Las demás que determine la ley.

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
- 3 Preparación de la Jornada Electoral;
- 4 Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5 Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6 Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

*...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos*

**locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.**

**El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.**

**El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.**

**Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.**

**Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.**

**En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:**

**En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos**

***que deben atenderse, además de que facilitará su instrumentación y aplicación al Instituto y a los Organismos Públicos Locales electorales.***

Conforme lo anterior, el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local<sup>4</sup>.

Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

---

<sup>4</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-114/2015.

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), de la CPEUM, **se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.**

En ese mismo sentido, en el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, se establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

## **2. Universo de cargos a elegir en el PEF 2020-2021 concurrente con 32 Procesos Electorales Locales.**

Como tarea preponderante, el INE tiene el desarrollo del PEF 2020-2021 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los Procesos Electorales Locales, pero a la vez también debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, por eso desde la Constitución federal se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponde realizar a cada autoridad electoral.

En ese sentido, en el artículo 32 de la LGIPE, se define lo que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que el INE ha venido ejerciendo las atribuciones apuntadas, desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los Procesos

**Electoral**es Locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la Jornada Electoral y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2020-2021.

En el Proceso Electoral Federal y los propios del orden local 2020-2021 se renovará la Cámara de Diputados a nivel federal y por primera ocasión todas las entidades federativas concurrirán con la elección federal para elegir cargos del orden local en la misma Jornada Electoral, de manera que, serán renovados un total de 21,368 cargos de elección popular en todo el país.

En detalle, la ciudadanía votará para elegir democráticamente, los siguientes cargos de elección popular:

- a. En el orden federal.
  - 500 Diputaciones Federales; 300 por el Principio de Mayoría Relativa y 200 por el Principio de Representación proporcional.
- b. En el orden local.
  - 15 Gubernaturas.
  - 30 Congresos Estatales que implica 1,063 Diputaciones locales; 642 por el Principio de Mayoría relativa y 421 por el Principio de Representación Proporcional.
  - 1,926 Ayuntamientos y Alcaldías (1,910 y 16, respectivamente) que involucra 19,359 cargos:
    - 1,926 Presidencias Municipales y Alcaldías;
    - 2,122 Sindicaturas;
    - 15,107 Regidurías; y,
    - 204 Concejales.



Se trata sin duda del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa.

### **3. Facultad de las autoridades electorales nacional y locales para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral**

#### **a) INE**

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En atención a dicho mandato en el transitorio Décimo Quinto de la correspondiente reforma legal, la LGIPE otorgó la facultad al Consejo General de realizar los ajustes a los plazos previstos en la Ley.

De lo anterior, se colige que la finalidad de la reforma 2014 fue homologar la fecha de celebración de las jornadas electorales federal y local el primero de julio de 2018.

Así, en el citado transitorio se facultó al INE para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de manera extraordinaria, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Si bien es cierto ese transitorio sirvió, en su momento, para definir y ajustar las etapas derivadas de esa reforma, particularmente en el 2018, lo cierto es que su razón sigue aplicando para los procesos electorales posteriores, puesto que se sigue actualizando la necesidad de estandarizar actuaciones entre las diferentes autoridades locales, derivado de la distribución de competencias concurrentes.

La Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016 y acumulados, consideró que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los Lineamientos provisionales o reglas de tránsito que permiten la eficacia de la norma u ordenamiento correspondiente, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad.

En este sentido, sostuvo que las normas transitorias regulan lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones jurídicas ordinarias; la derogación de las anteriores y **las situaciones suscitadas con motivo del tránsito de las anteriores situaciones jurídicas, a las nuevas creadas por aquéllas**, para las que deben prever una solución, en orden al cumplimiento de éstas.

Así, indicó que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos, no deben considerarse en sí mismas, aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones legales ordinarias, con las que se encuentran relacionadas y a cuya aplicación se refieren, pues aun cuando los artículos transitorios en principio son reglas anexas al texto primario de vigencia temporal y de carácter secundario, ello no implica que de manera necesaria pierdan vigencia con el sólo paso del tiempo, sino que en la medida que prevalezcan las condiciones de tiempo, modo o lugar por las que fueron establecidas, se mantiene su vigencia para cumplir debidamente con su objetivo.

Por tanto, en el caso particular, de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio, sostuvo que no se encontraba acotado a una temporalidad o evento específico, es decir, en su redacción no se advertían elementos que permitieran concluir que su vigencia estaba circunscrita a una temporalidad o proceso comicial en específico; no obstante, por su naturaleza transitoria era posible considerar que establecía una facultad que podría utilizar la autoridad nacional una sola vez por cada uno de los supuestos en que se justificara su ejercicio.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional concluyó que el Consejo General del INE tiene la facultad para modificar su normativa interna dentro de un parámetro de razonabilidad, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo,

siempre que tal modificación sólo incida en su organización y se limite a una ocasión.

Además, razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, ante supuestos extraordinarios, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación.

En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos plenamente justificados y excepcionales, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.

Ahora bien, toda vez que en el PEF 2020-2021 concurrirá con las elecciones locales de las 32 entidades federativas, se considera indispensable que el INE tome las medidas necesarias para la correcta ejecución de actividades y procedimientos previstos por la ley, como la adecuada participación de los actores políticos en la contienda electoral.

Una medida eficaz para cumplir con las actividades institucionales es la homologación de calendarios, misma que ha sido avalada por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

[...]

*De esta forma, el INE posee una competencia nacional respecto de la materia electoral, con lo cual, dicho órgano puede ejercer atribuciones en los ámbitos federal y estatal, en aquellos casos y bajo los requisitos expresos que la Constitución Federal y la LEGIPE dispongan.*

*Con relación a este status competencial del INE, debe estimarse como voluntad del Poder Reformador que, por la trascendencia que tiene el régimen democrático en el Estado mexicano como principio consustancial de su estructura jurídico-normativa, su regulación y ejecución pueda ser ejercida, cuando se estime necesario, sin importar el ámbito de producción normativa, por un sólo órgano previsto en la Norma Suprema, con el propósito de que sea éste el que desarrolle las finalidades democráticas del sistema, apegado a los principios que la rigen.*

[...]

*En ese sentido, se considera que para hacer efectiva esa posibilidad de atracción mediante el Acuerdo reclamado, en el caso, de las elecciones locales concurrentes de 2018, es menester realizar una interpretación sistemática, funcional y de concordancia práctica, de los Artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto transitorios de la LEGIPE, en relación con los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema.*

***Esto, con el objeto de arribar a la conclusión de que tratándose de homologación de los calendarios de las etapas respectivas, la facultad que a tal propósito confiere la norma suprema al INE –como autoridad nacional- y a los OPLES -en sus ámbitos estatales-, para organizar los comicios locales, lleva a concluir que el INE está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislatura locales a favor de los OPLES.***

*Las facultades que confieren los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema a los OPLES para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos para la conclusión de las precampañas, recabar apoyo por parte de los aspirantes y establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatos.*

*Así, del Transitorio Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto de Reformas a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, así como Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto de la Ley General Electoral, y materializadas, por medio del acuerdo controvertido, se desprende lo siguiente*

*El Congreso de la Unión debería expedir, entre otras, la Ley General que regulara los procedimientos electorales, en la cual, se debería establecer, entre otras cuestiones, la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución Federal a partir de dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.*

*Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tuvieron lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, iniciaron en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce; para tal efecto, conforme a las normas invocadas, el Consejo General del INE debía aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley.*

**Se previó que el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.**

[...]

*Consecuentemente, con motivo de esa reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de dos mil catorce y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de dos mil quince; y a tal fin, la norma autorizó al Consejo General del INE a que ajustara los plazos correspondientes.*

*Esa normatividad transitoria también dispuso que las elecciones federales y locales de dos mil dieciocho, se realizarán el primer domingo de julio de ese año, como excepción a la previsión constitucional de que deben efectuarse el primer domingo de junio del año que corresponda.*

**De esta forma, si el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley General Electoral, con el propósito de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento e, incluso, según se señaló, se le facultó expresamente a ello en el proceso 2014-2015, con motivo de que éste iniciaría la primera**

**semana de octubre y que la respectiva Jornada Electoral sería el primer domingo de junio siguiente, en el caso, se colma el elemento extraordinario que se exige a efecto de actualizar la facultad del INE para ajustar las fechas de los plazos de los procesos electorales.**

**Atribución, que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales, sin menoscabar los derechos políticos-electorales de los actores políticos.**

**En efecto, la normativa transitoria invocada que faculta a las autoridades administrativas electorales a ajustar los plazos de los calendarios electorales previstos en la ley, cobra vigencia en los casos extraordinarios en que, acorde a las disposiciones legales transitorias, un determinado proceso comicial por única ocasión se deba celebrar en fecha distinta de aquéllas contempladas ordinariamente, a efecto de hacer congruente los tiempos con las actividades que deben llevarse a cabo dentro de los mismos.**

**Por otro lado, los OPLES también tienen facultades para mover los plazos de los Procesos Electorales Locales; sin embargo, tal situación no es óbice para que el INE pueda ejercer su facultad de atracción para ajustar las fechas, en casos extraordinarios que exijan su armonización, a fin de que el desarrollo de las etapas que tienen verificativo en procesos comiciales concurrentes no se desfasen, evitando así, se generen situaciones que pueden dificultar las actividades electorales.**

**Adicionalmente, se observa que la homogeneización persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza en materia electoral: la simplicidad del proceso comicial y la integridad del mismo, que justifican los actos realizados por el INE en ejercicio de su facultad de atracción.**

**De ese modo, una de las vertientes de la certeza implica reducir lo más posible los actos del proceso que puedan resultar complejos de manera que generen incertidumbre respecto a su realización. Ello significa que en un contexto de pluralidad de elecciones concurrentes en un grado tan importante como el que se presentará en los comicios cuya jornada tendrá verificativo en el año dos mil dieciocho, existe una alta probabilidad que las actividades ordinarias del Proceso Electoral se tornen complejas dada su cantidad. La buena administración del proceso y la optimización de los recursos materiales y humanos de las autoridades administrativas constituyen una finalidad vinculada directamente al principio de certeza y a la eficacia de las elecciones, pues se encaminan a lograr que las actividades del proceso no se paralicen**

**o no dejen de llevarse a cabo, sino que, por el contrario, a pesar de su complejidad, puedan desarrollarse de forma eficaz y ordenada. Ello exige que la autoridad administrativa genere reglas, como la homologación, que le permitan hacer frente a su tarea de forma ordenada y eficiente.**

**Así, las reglas encaminadas a lograr ese propósito permiten observar el principio de certeza, simplificando las actividades de los procesos complejos y permitiendo a la autoridad administrativa planear sus actividades para poder cumplir eficientemente con sus fines constitucionales.**

**En ese orden de ideas, se observa que el INE es la autoridad competente con mayor capacidad institucional para diseñar la estrategia óptima a fin de hacer frente a un Proceso Electoral complejo como el concurrente de 2017-2018 y, por esa razón, si la autoridad electoral administrativa nacional estimó que la homologación encaminada a uniformar fechas de los procesos locales era una medida necesaria, justificando su decisión, tal determinación debe evaluarse teniendo en cuenta que se adoptó dentro de un margen amplio de apreciación de la autoridad administrativa que, en esa medida, debe revisarse a partir de una postura deferente, esto es, respetando la competencia, capacidad y experiencia del INE en el ámbito técnico que le es propio.**

**Asimismo, derivado de la certeza que debe imperar en los procesos electorales y del hecho que el INE evaluó la homogeneización de fechas como una decisión óptima para facilitar a las autoridades electorales el cumplimiento de sus fines constitucionales, lo más adecuado también resulta mantener la determinación del INE en sus términos.**

**En efecto, aun suponiendo que hubiera elementos normativos que implicaran diversas interpretaciones posibles respecto a las facultades de los OPLES para ajustar las fechas de sus respectivos calendarios electorales, lo cierto es el cumplimiento de los fines constitucionales de las autoridades administrativas y la observancia del principio de certeza, así como para lograr la Integridad del Proceso Electoral, debe preferirse una interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales, lo que constituye un elemento más para justificar la homologación en los términos propuestos por el INE.**

**Ello se robustece teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jornada Electoral del Proceso Electoral de dos mil dieciocho debe ser la misma, por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes.**

**Además, la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería una atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría sujeta a un control de motivación, de suerte que su empleo necesariamente deberá estar motivado y ser razonable. Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que:**

- *Tal proceder no resulta incompatible con la delimitación de tiempos dispuestos por el legislador local, al tratarse de una excepción derivada del propio ordenamiento jurídico general.*
- *La interpretación del artículo 1º, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General Electoral, permite establecer los alcances de esa legislación (cuya función consiste en definir las reglas de distribución de competencias concurrentes y coincidentes en materia electoral), la cual se refuerza con lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio de la citada Ley General, que prevé que el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esa Ley, de los cuales es válido concluir la atribución de realizar los ajustes pertinentes a los plazos, a fin de garantizar la debida ejecución de las tareas electorales.*

*Se estima de ese modo, porque de los transitorios segundo Apartado II, inciso a), del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, así como noveno, décimo primero y décimo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 41, Base V, 73, fracción XXIX-U, y 133, de la propia Constitución General de la República, es dable sustentar que las autoridades administrativas electorales pueden ajustar los plazos de los calendarios electorales, cuando la propia normativa señale un cambio de fecha para el inicio del correspondiente Proceso Electoral o para la celebración de la Jornada Electoral.*

[...]

*Entonces, lo ordinario es que los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral, se ajusten a la fecha señalada en la legislación para la celebración de la Jornada Electoral, esto es, el primer domingo de junio; empero, para los procesos electorales 2017-2018, las elecciones locales deben efectuarse el primer domingo de julio, lo que revela que se está ante el supuesto extraordinario para ajustar los plazos, lo que justifica que el Consejo General del INE pudiera ejercer la facultad de atracción.*

*En ese orden, se advierte que con motivo de la citada reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que, por única ocasión,*

*los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de 2014 y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de 2015; razón por la que expresamente estatuyó que el Consejo General del INE ajustaría los plazos correspondientes.*

***De esta forma, sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento.***

**[...]**

*Esto es, como se ha explicado al inicio de este estudio, conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización - y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.*

**[...]**

Sin duda la Resolución INE/CG386/2017 por la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, así como el Acuerdo INE/CG478/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; dan cuenta de la actuación con responsabilidad del INE para cumplir con sus tareas fundamentales como la fiscalización y garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de los actores políticos.

## b) OPL

En el caso de las entidades federativas, la mayoría de sus legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos.

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

**Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus legislaciones, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales**

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Aguascalientes					
Baja California	Artículo 46, párrafo 1, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California				Artículo 46, párrafo 1, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California
Baja California Sur		Artículo 79, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 192, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 57, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Campeche	Artículo 27, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche		Artículo 392, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Artículo 178, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Artículo 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Facultad para posponer elecciones por contingencia de fuerza mayor)

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Chiapas				Artículo 112, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas	Artículo 29, párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas
Chihuahua		Artículo 97, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua		Artículo 203, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua	Artículo 20, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ciudad de México	Artículo 358, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (La totalidad del Proceso Electoral de la Ciudad de México será concurrente en sus fechas al proceso federal)			Artículo 312, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
Coahuila			Artículo 180, párrafo 5, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 96, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 22, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
Colima	Artículo 32 del Código Electoral del Estado de Colima				Artículos 27, párrafo 2, y 114, fracción XXXIX, del Código Electoral del Estado de Colima
Durango	Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 178, párrafo 6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 186, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 269, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Estado de México			Artículo 251, párrafo 1. fracción II del Código Electoral del Estado de México	Artículo 97, último párrafo del Código Electoral del Estado de México	Artículo 33 del Código Electoral del Estado de México
Guanajuato	Artículo 174, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato		Artículo 188, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 298, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 18, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
Guerrero			Artículo 271, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Artículo 37, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Artículo 25 párrafo 2 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
Hidalgo				Artículo 226, último párrafo, Código Electoral del Estado de Hidalgo	Artículo 20, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Hidalgo
Jalisco			Artículo 240, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco	Artículo 694, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco	Artículo 34 del Código Electoral del Estado de Jalisco
Michoacán	Artículo 34, fracción XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo				Artículo 18, párrafo 7 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo
Morelos				Artículo 268, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Artículo 170, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Nayarit					Artículo 20, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
Nuevo León	Artículo 17, primer párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León				Artículo 17, último párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Oaxaca	Artículo 26, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.	Artículo 26, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 185, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 92, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 26, último párrafo, y 29, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Puebla	Artículo 89, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla		Artículo 205, último párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla		
Querétaro		Artículo 99, párrafo B de la Ley Electoral del Estado de Querétaro			Artículo 23, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Artículo Decimo Transitorio, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo		Artículo 276, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo		Artículos 27, párrafo 2; 28, párrafo 1, fracción IV, y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí			Artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí		
Sinaloa	Artículo 20, párrafos 1 y 2 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.			Artículo 81, último párrafo, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa	
Sonora	Artículo 121, párrafo 1, fracción XXXIII			Artículo 13, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora	Artículo 179, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Tabasco	Artículo 27, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (Aplica cuando se establece un convenio de asunción con el INE)  Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco		Artículo 186, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Artículo 288, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Tamaulipas	Artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas			Artículo 16, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Artículo 179 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala				Artículo 297, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	Artículo 287, párrafo 2 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
Yucatán	Artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán			Artículo 43, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
Veracruz	Artículo 18 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave			Artículo 267, penúltimo párrafo, del Código Número 577 electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 19, último párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Zacatecas	Artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas		Artículo 145, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 320, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Como se observa, es evidente que el espíritu del legislador local, en la lógica de lo regulado a nivel federal, fue permitir a los Organismos Públicos Locales realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

#### **4. Razones y motivos que justifican la trascendencia del caso**

A nivel federal, el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, párrafo segundo de la CPEUM, señala que la duración de las campañas en el año en el que sólo se elijan diputados federales será de sesenta días, y en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

En relación a la duración de las precampañas, el artículo 226, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días.

Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal establece lo siguiente:

*Artículo 116...*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*...  
j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.*

Del transcrito precepto constitucional, se desprende la reserva de ley y libertad de configuración legislativa que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales para determinar la duración de las etapas de precampañas y campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución.

Aspecto que fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015<sup>5</sup>, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para actuar dentro del mismo; esto es, si bien la Corte se pronunció sobre campañas, se considera que la *ratio essendi* de esa argumentación aplica para las precampañas.

En el caso, no se pierde de vista que las legislaturas de los estados contaron con plena autonomía para establecer los parámetros de duración de las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano para quienes aspiran a una candidatura independiente, siempre y cuando estuvieran dentro de las bases previstas en el artículo 116 de la Constitución Federal. Asimismo, las legislaciones locales prevén los plazos para el registro de candidatas y candidatos.

#### a) Inicio de los PEL 2020-2021

Uno de los aspectos más relevantes que se tomaron en cuenta, son las fechas de inicio de PEL, debido a que en diversas entidades con motivo de reformas electorales se ha aplazado para diciembre y enero. Ello genera que los plazos para llevar a cabo etapas como la emisión de la convocatoria para candidaturas independientes, la recepción de solicitudes de aspirantes a este tipo de candidaturas y su resolución sean más cortos y cercanos entre sí.

---

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas, consultable en <https://goo.gl/vn9nw2>.

Asimismo, reduce el tiempo de intercampanías por lo que es necesario ser muy precisos para estar en posibilidad de poder fiscalizar las precampanías antes del inicio de los periodos de campanías.

Se destaca que enseguida, se detallan y precisan en cuadros las distintas fechas y plazos relevantes en torno de los distintos Procesos Electorales Locales concurrentes con el propio federal, los cuales concentran y esquematizan la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales de cada entidad federativa (cuadro de fechas de inicio de los PEL 2020-2021; cuadro de fechas relevantes de gubernatura; cuadro de fechas relevantes de diputaciones y, cuadro de fechas relevantes de ayuntamientos).

Las fechas de inicio de PEL se especifican en la siguiente tabla:

Fechas de inicio de PEL 2020-2021

Entidad	Inicio	Fin	Entidad	Inicio	Fin
San Luis Potosí	1-sept.-2020	30-sept.-2020	Puebla	3-nov.-2020	5-nov.-2020
Sonora	1-sept.-2020	7-sept.-2020	Yucatán	4-nov.-2020	4-nov.-2020
Ciudad de México	6-sept.-2020	12-sept.-2020	Tlaxcala	29-nov.-2020	6-dic.-2020
Michoacán	6-sept.-2020	12-sept.-2020	Baja California Sur	1-dic.-2020	31-dic.-2020
Morelos	6-sept.-2020	12-sept.-2020	Oaxaca	1-dic.-2020	5-dic.-2020
Guanajuato	7-sept.-2020	7-sept.-2020	Baja California	6-dic.-2020	6-dic.-2020
Zacatecas	7-sept.-2020	7-sept.-2020	Sinaloa	6-dic.-2020	20-dic.-2020
Guerrero	9-sept.-2020	9-sept.-2020	Hidalgo	15-dic.-2020	15-dic.-2020
Tamaulipas	13-sept.-2020	13-sept.-2020	Campeche	1-ene.-2021	31-ene.-2021
Chihuahua	1-oct.-2020	1-oct.-2020	Coahuila	1-ene.-2021	1-ene.-2021
Colima	1-oct.-2020	15-oct.-2020	Estado de México	1-ene.-2021	7-ene.-2021
Tabasco	4-oct.-2020	10-oct.-2020	Quintana Roo	3-ene.-2021	9-ene.-2021
Nuevo León	7-oct.-2020	7-oct.-2020	Veracruz	3-ene.-2021	9-ene.-2021
Querétaro	16-oct.-2020	31-oct.-2020	Jalisco	4-ene.-2021	4-ene.-2021
Aguascalientes	1-nov.-2020	7-nov.-2020	Nayarit	7-ene.-2021	7-ene.-2021
Durango	1-nov.-2020	1-nov.-2020	Chiapas	10-ene.-2021	16-ene.-2021

### b) Diversidad de plazos sin homologación

En cuanto a las 15 elecciones de gubernaturas, San Luis Potosí sería la primera entidad en iniciar con su periodo de precampaña en noviembre de 2020, mientras que Guerrero y Campeche iniciarían en diciembre de 2020, el resto en enero de 2021, con excepción de Chihuahua y Nayarit en febrero del mismo año.

Por su parte, las campañas también tienen plazos diferenciados, las primeras que iniciarían serían Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora el 5 de marzo de 2021 (90 días), mientras que el resto de las entidades el 4 de abril (60 días).

Finalmente, para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes en esta modalidad también se establecen plazos diversos, como se muestra en la siguiente tabla:

**Fechas relevantes de gubernatura**

Elección de Gubernatura									
[fechas del año 2021 con excepción de las que explícitamente se indican que son de 2020]									
No.	Entidad	Precampaña		Plazo para recabar Apoyo ciudadano		Aprobación de registro de candidaturas		Campaña	
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
1	Baja California	22-ene	2-mar	16-dic-2020	14-feb	28-mar	30-mar	4-abr	2-jun
2	Baja California Sur	7-ene	15-feb	18-dic-2020	15-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
3	Campeche	26-dic-2020	23-feb	4-ene	12-feb	15-mar	15-mar	16-mar	2-jun
4	Colima	26-ene	24-feb	25-ene	23-feb	5-mar	7-mar	5-mar	2-jun
5	Chihuahua	1-feb	12-mar	1-feb	12-mar	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
6	Guerrero	17-dic-2020	14-feb	8-dic-2020	5-feb	2-mar	4-mar	5-mar	2-jun
7	Michoacán	3-ene	11-feb	23-nov-2020	22-dic-2020	25-mar	3-abr	4-abr	2-jun
8	Nayarit	10-feb	21-mar	10-feb	21-mar	4-abr	4-abr	4-abr	2-jun
9	Nuevo León*	10-ene	28-feb	29-dic-2020	16-feb	15-mar	19-mar	5-mar	2-jun
10	Querétaro	15-ene	13-feb	15-ene	13-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
11	San Luis Potosí	15-nov-2020	15-feb	15-nov-2020	15-feb	28-feb	8-mar	5-mar	2-jun
12	Sinaloa	24-ene	4-mar	24-ene	4-mar	27-mar	31-mar	4-abr	2-jun
13	Sonora	7-ene	15-feb	7-ene	15-feb	21-feb	4-mar	5-mar	2-jun
14	Tlaxcala	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	26-mar	2-abr	4-abr	2-jun
15	Zacatecas	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	2-abr	3-abr	4-abr	2-jun

\*De acuerdo con la legislación de Nuevo León, la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días, y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución puede llevarse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio.

Respecto a las 30 entidades en las que renovarían sus congresos locales se acentúan los plazos diferenciados de precampañas, plazos para recabar apoyo ciudadano y campañas.

En Michoacán iniciaría el periodo para recabar apoyo ciudadano el 3 de diciembre de 2020, mientras que San Luis Potosí dará inicio tanto a la precampaña y el periodo para recabar apoyo ciudadano el 15 de diciembre de 2020, en la misma fecha Morelos iniciaría su precampaña. Mientras que Nayarit comenzaría dichas actividades hasta el 29 de marzo de 2021.

En tanto, las campañas en Nuevo León iniciarían el 5 de marzo de 2021 (90 días), mientras que, en las entidades de Chiapas, Jalisco, Nayarit, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, el 4 de mayo de la misma anualidad (30 días). Esto se puede apreciar en la tabla siguiente:

### Fechas relevantes diputaciones

Elecciones de Diputaciones									
Fechas del año 2021 con excepción de las que explícitamente se indican que son de 2020									
No.	Entidad	Precampaña		Periodo para recabar Apoyo ciudadano		Aprobación de registro de candidaturas		Campaña	
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
1	Aguascalientes	10-feb	11-mar	10-feb	10-mar	21-mar	25-mar	19-abr	2-jun
2	Baja California	22-ene	20-feb	16-ene	14-feb	12-abr	14-abr	19-abr	2-jun
3	Baja California Sur	7-ene	15-feb	18-dic-2020	15-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
4	Campeche	24-ene	24-mar	25-ene	23-feb	13-abr	13-abr	14-abr	2-jun
5	Colima	5-feb	24-feb	3-feb	22-feb	5-abr	6-abr	6-abr	2-jun
6	Chiapas	18-feb	28-feb	17-ene	10-feb	27-mar	8-abr	4-may	2-jun
7	Chihuahua	1-mar	23-mar	1-mar	23-mar	28-abr	28-abr	29-abr	2-jun
8	Ciudad de México	5-ene	13-feb	8-dic-2020	5-feb	25-mar	3-abr	4-abr	2-jun
9	Durango	28-ene	1-mar	31-ene	1-mar	30-mar	4-abr	14-abr	2-jun
10	Guanajuato	4-ene	2-feb	4-ene	2-feb	19-abr	19-abr	20-abr	2-jun
11	Guerrero	26-ene	6-mar	28-ene	26-feb	1-abr	3-abr	4-abr	2-jun
12	Hidalgo	14-ene	22-feb	27-ene	12-mar	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
13	Jalisco	7-feb	26-feb	20-ene	28-feb	16-abr	3-may	4-may	2-jun
14	Estado de México	22-feb	15-mar	1-ene	15-feb	29-abr	29-abr	30-abr	2-jun
15	Michoacán	10-ene	8-feb	3-dic-2020	22-dic-2020	9-abr	18-abr	19-abr	2-jun
16	Morelos	15-dic-2020	15-feb	2-ene	5-feb	16-mar	30-mar	19-abr	2-jun
17	Nayarit	29-mar	17-abr	29-mar	17-abr	4-may	4-may	4-may	2-jun
18	Nuevo León*	10-ene	28-feb	29-dic-2020	16-feb	15-mar	19-mar	5-mar	2-jun
19	Oaxaca	3-ene	1-feb	3-ene	1-feb	21-mar	23-abr	24-abr	2-jun
20	Puebla	15-mar	24-mar	5-mar	3-abr	3-may	3-may	4-may	2-jun
21	Querétaro	15-ene	13-feb	15-ene	13-feb	18-abr	18-abr	19-abr	2-jun
22	San Luis Potosí	15-dic-2020	15-feb	15-dic-2020	15-feb	8-mar	16-mar	4-abr	2-jun
23	Sinaloa	24-ene	4-mar	24-ene	4-mar	22-mar	31-mar	4-abr	2-jun
24	Sonora	15-mar	3-abr	15-mar	3-abr	9-abr	23-abr	24-abr	2-jun
25	Tabasco	28-feb	29-mar	11-ene	9-feb	16-abr	18-abr	19-abr	2-jun
26	Tamaulipas	20-ene	18-feb	20-ene	18-feb	1-abr	18-abr	19-abr	2-jun
27	Tlaxcala	2-ene	21-ene	2-ene	31-ene	26-mar	2-abr	4-may	2-jun
28	Veracruz	28-ene	16-feb	24-ene	22-feb	2-may	2-may	4-may	2-jun
29	Yucatán	4-ene	12-feb	4-ene	12-feb	30-mar	8-abr	9-abr	2-jun
30	Zacatecas	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	2-abr	3-abr	4-abr	2-jun

\* De acuerdo con la legislación de Nuevo León, la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días, y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución puede llevarse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio.

Finalmente, en los 30 estados en los que se renovarán ayuntamientos, la única entidad que arrancaría tanto su precampaña como periodo para recabar apoyo ciudadano en el año 2020, sería San Luis Potosí en el mes de diciembre, mientras que la mayoría de las entidades las comenzarían en enero y febrero de 2021, destacando estados como Chihuahua, Nayarit, Puebla y Sonora que efectuarían ambas actividades en el mes de marzo de 2021. Mientras que Guerrero llevará a cabo su precampaña en el mes de marzo de 2021.

Respecto a las campañas, la primera entidad en iniciar sería Nuevo León, el 5 de marzo, y las últimas Aguascalientes, Chiapas, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz el 4 de mayo, tal como se muestran en la siguiente tabla:

### Fechas relevantes ayuntamientos

Elecciones de ayuntamientos Precampañas del año 2021 con excepción de las que explícitamente se indican que son de 2020									
No.	Entidad	Precampañas		Recabar Apoyo ciudadano		Aprobación de registro		Campaña	
		Inicia	Fin	Inicia	Fin	Inicia	Fin	Inicia	Fin
1	Aguascalientes*	10-feb	11-mar	10-feb	10-mar	21-mar	25-mar	19-abr	2-jun
2	Baja California	10-feb	1-mar	10-feb	1-mar	17-abr	14-abr	4-may	2-jun
3	Baja California Sur	7-ene	15-feb	18-dic-2020	15-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
4	Campeche	24-ene	24-mar	25-ene	23-feb	13-abr	13-abr	14-abr	2-jun
5	Coahuila	10-feb	21-mar	10-feb	21-mar	30-mar	3-abr	4-abr	2-jun
6	Colima	5-feb	24-feb	3-feb	22-feb	5-abr	6-abr	6-abr	2-jun
7	Chiapas	18-feb	28-feb	17-ene	10-feb	27-mar	8-abr	4-may	2-jun
8	Chihuahua	1-mar	23-mar	1-mar	23-mar	28-abr	28-abr	29-abr	2-jun
9	Ciudad de México	5-ene	13-feb	8-dic-2020	5-feb	25-mar	3-abr	4-abr	2-jun
10	Guanajuato	4-ene	12-feb	4-ene	17-feb	4-abr	4-abr	5-abr	2-jun
11	Guerrero	1-mar	26-mar	16-feb	17-mar	21-abr	23-abr	24-abr	2-jun
12	Jalisco	7-feb	26-feb	20-ene	28-feb	16-abr	3-may	4-may	2-jun
13	Estado de México	22-feb	15-mar	1-ene	15-feb	29-abr	29-abr	30-abr	2-jun
14	Michoacán	10-ene	8-feb	8-dic-2020	22-dic-2020	9-abr	18-abr	19-abr	2-jun
15	Morales	15-dic-2020	15-feb	2-ene	5-feb	16-mar	30-mar	19-abr	2-jun
16	Nayarit	29-mar	17-abr	29-mar	17-abr	4-may	4-may	4-may	2-jun
17	Nuevo León**	10-ene	28-feb	29-dic-2020	16-feb	15-mar	19-mar	5-mar	2-jun
18	Oaxaca	3-ene	1-feb	3-ene	1-feb	21-mar	23-abr	4-may	2-jun
19	Puebla	15-mar	24-mar	5-mar	3-abr	3-may	3-may	4-may	2-jun
20	Querétaro	15-ene	13-feb	15-ene	13-feb	18-abr	18-abr	19-abr	2-jun
21	Quintana Roo	29-ene	27-feb	29-ene	27-feb	14-abr	18-abr	19-abr	2-jun
22	San Luis Potosí	15-dic-2020	15-feb	15-dic-2020	15-feb	15-mar	24-mar	4-abr	2-jun
23	Sinaloa	24-ene	4-mar	24-ene	4-mar	22-mar	31-mar	4-abr	2-jun
24	Sonora	15-mar	3-abr	15-mar	3-abr	9-abr	23-abr	24-abr	2-jun
25	Tabasco	28-feb	29-mar	11-ene	9-feb	16-abr	18-abr	19-abr	2-jun
26	Tamaulipas	20-ene	18-feb	20-ene	18-feb	1-abr	18-abr	19-abr	2-jun
27	Tlaxcala	2-ene	21-ene	2-ene	31-ene	22-abr	29-abr	4-may	2-jun
28	Veracruz	28-ene	16-feb	24-ene	22-feb	1-may	1-may	4-may	2-jun
29	Yucatán	4-ene	12-feb	4-ene	12-feb	30-mar	8-abr	9-abr	2-jun
30	Zacatecos	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	2-abr	3-abr	4-abr	2-jun

\*La legislación diferencia plazos de conformidad con los municipios que tienen más de 40 mil habitantes y los que tienen menos de 40 mil habitantes

\*\*De acuerdo con la legislación de Nuevo León la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días, y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución pueda llevarse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio

**De lo anterior se advierte que son diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, variedad que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral.**

c) Homologación de plazos

Este Consejo General, al analizar el marco legal de las etapas preparatorias de los Procesos Electorales Locales en cada uno de los estados de la república, advirtió escenarios que no abonan al principio de certeza que, entre otros, debe regir en nuestro sistema electoral.

Lo anterior, toda vez que del análisis particular se desprende que el periodo de tiempo entre la finalización de las etapas de precampañas y el inicio de las campañas electorales en las entidades federativas no vela por la sincronía de los calendarios electorales ni por la viabilidad operacional del sistema de fiscalización nacional.

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 79 y 80, prevén las diversas etapas que constituyen el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de precampañas. Del estudio a dichos preceptos, se tiene que, una vez finalizada cada etapa, el procedimiento de fiscalización se desarrolla en un marco temporal de cincuenta y siete (57) días, esto considerando todas y cada de sus etapas; es decir, desde el plazo con que cuentan los sujetos obligados para la presentación de sus informes, hasta el momento en que el Consejo General de este Instituto tiene por aprobados los dictámenes y resoluciones que deriven.

Es así que, como puede visualizarse en las tablas informativas que se ubican en el inciso considerativo que precede, en la mayoría de las entidades federativas no encuentra cabida la temporalidad prevista por la Ley General de Partidos Políticos para desarrollar el proceso de revisión atinente.

El argumento expuesto no es menor, pues las reglas establecidas en nuestro sistema electoral mexicano vinculan los resultados de la fiscalización a la procedencia de registro de candidaturas o su cancelación<sup>6</sup>; consecuencia normativa que de no desarrollarse oportunamente podría suscitar escenarios no deseados como la cancelación de una candidatura en pleno curso de la campaña electoral, medida que a todas luces menoscaba el escenario de equidad en la contienda pues los electores podrían haber iniciado ya un contacto proselitista o ejercicio de ponderación entre actores políticos que serían susceptibles de desaparecer vía cancelación de su postulación.

Si bien el argumento previamente expuesto se considera total en materia de fiscalización, lo cierto es que no es la única repercusión previsible. La diversidad de plazos establecidos en el marco jurídico de cada entidad propicia una serie de problemáticas para la ejecución de las actividades de este Instituto con injerencia directa en el desarrollo del proceso concurrente, como es la fiscalización y la entrega de resultados de apoyo ciudadano, de manera enunciativa por relevancia, mas no taxativa, se mencionan las siguientes:

- La concurrencia de plazos de precampaña y de apoyo ciudadano sin ajuste en la fecha de su conclusión se traduce en el cómputo de plazos diferenciados, en el que la finalización de cada etapa por entidad federativa daría lugar al inicio del plazo para la presentación de los informes de ingresos y gastos conducentes y con ello al resto de etapas que conforman el proceso de fiscalización.

La consecuencia material de la falta de ajuste a fecha única de término conllevaría que en algunas entidades federativas se encuentren en curso periodos de selección interna de candidatos o de captación de apoyo ciudadano; mientras que en otros se encontraría en curso la etapa de *intercampaña*, y en otros tantos, el inicio y curso de campañas electorales. Lo anterior, se considera un elemento que merma la planeación y aplicación de una metodología en los trabajos de fiscalización ya que esta materia requiere, entre otros elementos, de una integralidad en el análisis de los gastos de precampaña y campaña, en

---

<sup>6</sup> Al respecto el artículo 229, numeral 4 de la LGIPE prevé: 4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan

tanto que existen gastos que pueden generar beneficios a diversas candidaturas, incluso de aquellas pertenecientes al ámbito local y federal, lo que no es posible lograr si se mantienen los calendarios con fechas y plazos tan diversos.

- En consonancia con lo anterior, la concurrencia de etapas heterogéneas se traduciría en un aumento de complejidad de la tarea de análisis de la propaganda difundida, pues mientras en algunas entidades se encontrara en curso la etapa de precampaña, en otros se estaría en etapa intermedia o de *intercampaña*, por lo que la propaganda que se suscitara bajo condiciones de colisión territorial o temporal podría dar lugar a la emisión de juicios subjetivos o alejados de la objetividad con que deben analizarse los elementos de la propaganda electoral. Si bien esta autoridad tiene claridad en la identificación de los elementos constitutivos de propaganda, no puede negarse la previsibilidad de un escenario con mayor complejidad de operación en caso de no realizar el ejercicio de ajuste, por bloques, de las fechas de finalización de precampañas y periodos de captación de apoyo ciudadano.
- Dificultades operativas para llevar a cabo la fiscalización al contar con plazos improrrogables y, además, este Consejo General estaría obligado a sesionar en repetidas ocasiones en un corto espacio de tiempo. Adicionalmente, aplicar cambios de criterio por sentencias jurisdiccionales en diferentes etapas de la fiscalización generando poca certeza a la definitividad de dichas actividades.
- Seguimiento a más de 40 periodos de captación de apoyo ciudadano, que implica la recepción, procesamiento y revisión de la información de miles de registros de las y los aspirantes a una candidatura independiente, situación que dificulta la entrega oportuna de resultados a los OPL ya que, se tendría que atender con una disminución en la infraestructura tecnológica con que actualmente se cuenta.
- Ante la diversidad de fechas de inicio de los procesos electorales y de los periodos de campañas; así como de los plazos de duración de las precampañas y campañas, la autoridad electoral nacional ha requerido realizar un trabajo de segmentación por bloques, mismo que líneas abajo se detalla, pero que su materialización ha

implicado también ajustar los plazos del proceso de fiscalización ya que la aplicación de los cincuenta y siete (57) días que la LGPP establece en su artículo 80, párrafo 1, inciso c) harían imposible lograr el cometido de homologar los plazos. En este sentido es que cada bloque permitirá adecuar los periodos de revisión de precampaña, garantizando que el resultado de la fiscalización se genere antes del inicio de las campañas, cuidando en todo momento que las cargas de trabajo para cada bloque sean acordes con los plazos de revisión que se aplicarán.

En suma, los argumentos expuestos en el presente inciso considerativo evidencian la necesidad de establecer homogeneidad en los plazos de las etapas preparatorias señaladas, en aras de preservar el interés colectivo, y así garantizar que nuestro sistema electoral opere bajo etapas sucesivas armónicas con apego a los principios de certeza y equidad.

d) Propuesta por bloques

El efecto de recorrer el inicio del PEL ha generado que los tiempos entre la precampaña, obtención de apoyo ciudadano, solicitud de registro de candidaturas, su aprobación y el inicio de campaña sea mucho más acotado. Por lo que se hace complicado establecer una fecha única para que concluyan las precampañas y el apoyo ciudadano como se realizó en los Procesos Electorales Locales 2018.

Por lo que resulta necesario homologar la fecha de término para precampaña y plazo para recabar apoyo ciudadano a través de bloques de entidades, lo que permitirá que:

- Se entreguen resultados definitivos de apoyo ciudadano de manera eficiente con la infraestructura tecnológica y humana con la que cuenta.
- Se presenten los dictámenes de fiscalización tanto de PEL local como federal en dos sesiones de Consejo General.
- Que la fiscalización de apoyo ciudadano y precampañas terminen antes del inicio de las campañas.
- Ajustarse a los plazos de inicio de PEL que reformas electorales han aplazado a diciembre y enero en diversas entidades.

Cada bloque se integró tomando en cuenta lo siguiente:

- **Fecha de inicio de Proceso Electoral.**
- **Cantidad de días previstos para dichas actividades.**
- **Fecha de registro de candidaturas.**
- **Tipo de cargos a elegir.**
- **Número de veces que implicaría que el Consejo General tendría que sesionar.**

**e) Bloques de precampaña**

Considerando los cambios recientes en cuanto al inicio de PEL en el mes de enero y para lograr que la fiscalización se lleve a cabo con eficacia, se propone que la homologación para los periodos de precampaña se realice en cuatro bloques.

Lo que implicaría que la aprobación de los dictámenes de fiscalización sólo requerirá de dos sesiones tanto de la Comisión de Fiscalización como del Consejo General.

**Las entidades se dividieron con base en los siguientes criterios:**

- **Entidades con cargos a gubernaturas que inician sus campañas en marzo de 2021.**
- **Entidades que sus precampañas pueden concluir el 31 de enero de 2021.**
- **Entidades con inicio del Proceso Electoral en enero y que, por la duración de la precampaña, no pueden terminar el 31 de enero.**
- **Entidades con inicio del Proceso Electoral en enero y que, por la duración de la precampaña, no pueden terminar el 12 de febrero.**

Cada uno de los bloques, se agrupa acorde a la fecha de término de su precampaña.

A continuación, se señala la fecha de término de cada bloque, así como los estados que lo integran:

**Bloques de Precampaña<sup>7</sup>**

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

**f) Bloques de apoyo ciudadano**

En el caso de obtención de apoyo ciudadano se buscó crear bloques de entidades utilizando los mismos criterios de la precampaña, pero con el propósito de distribuir el número de registros esperados en la App móvil que se utiliza para recabar este apoyo de manera equilibrada entre los bloques.

Para el caso de la fiscalización se llevará a cabo en dos grupos, es decir se buscará que los plazos se ajusten para llevar la totalidad de dictámenes de fiscalización de aspirantes a candidaturas independientes al Consejo General en dos fechas, mismas que coincidirán con los dictámenes de precampaña.

Para la entrega de resultados definitivos de apoyo ciudadano, se realizará en cinco bloques, cuatro correspondientes a los Procesos Electorales Concurrentes, y un bloque al Proceso Electoral Federal, permitiendo con ello que cada uno de los OPL cuente con lo necesario para llevar a cabo su registro de candidaturas.

<sup>7</sup> Bloques sujetos a cambios por reformas electorales en el ámbito local

Cada uno de los bloques, se agrupa acorde a la fecha de término de su periodo de obtención de Apoyo Ciudadano. A continuación, se señala la fecha de término de cada bloque, así como los estados que lo integran.

**Bloques de Apoyo ciudadano<sup>8</sup>**

Bloque	Entidades	Fecha de término de obtención de Apoyo Ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
3	Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit, Sonora, y Veracruz	22 de febrero 2021

Estas circunstancias justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso para ejercer la facultad de atracción, toda vez que el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno a algunos de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la Reforma Electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad, de forma armónica y coherente con el sistema definido, respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales.

Por supuesto, al ser un medio de control excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción debe realizarse de manera cuidadosa, tocando exclusivamente aquellos plazos que resulten

<sup>8</sup> Bloques sujetos a cambios por reformas electorales en el ámbito local

**indispensables para lograr el ejercicio armónico de las facultades concedidas a cada autoridad.**

En efecto, si no se logra establecer este ajuste, se corre el riesgo de que las tareas técnico-operativas (sobre todo las relativas a la fiscalización, asignación de tiempos en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero) no logren ser eficaces y eficientes, puesto que se está frente a un escenario sumamente complejo, de gran trascendencia y con efectos al sistema democrático del país, que de no atenderse con oportunidad podría poner en riesgo la funcionalidad de diversas actividades que desarrolla esta autoridad nacional en detrimento de la certeza de los comicios federales y locales.

Al respecto, se debe tener presente que, para lograr la empatía y funcionalidad de la concurrencia entre el proceso federal y local, en aras de la estandarización de los procesos electorales en la LGIPE se previó la figura de casilla única, para efecto de que las ciudadanas y los ciudadanos pudieran ejercer el sufragio, como se dijo, en un mismo día y lugar.

Por ende, se otorgó al INE la rectoría para lograr la debida integración y funcionamiento de las casillas y con ello la facultad de designar y capacitar a sus funcionarios, así como para ubicar e instalar las mismas, con todas las tareas que eso implica.

En este mismo esquema, determinó la obligada coordinación con las autoridades electorales locales, tan es así que dispuso de la creación de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para efecto de armonizar todos los aspectos inherentes al buen desarrollo de los comicios locales.

También determinó la rectoría normativa del INE en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; todo ello, para lograr 2 objetivos: Por una parte, homologar las reglas respectivas, tomando como base la experiencia de la autoridad electoral nacional y, por otro, lograr la adecuada coordinación, con las autoridades electorales locales, sobre todo para

que ante la concurrencia de los procesos electorales, desde el punto de vista operativo, las actividades respectivas se realicen con la funcionalidad necesaria que permita el trabajo conjunto de las autoridades.

Asimismo, para llevar a buen puerto la Jornada Electoral y cuidar que el Proceso Electoral se condujera bajo los principios rectores de la función electoral, también el legislador instauró la rectoría del INE en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como de los candidatos, y reforzó la administración única de los tiempos del estado para que las prerrogativas en materia de Radio y Televisión coadyuvaran en ese objetivo.

En este sentido, es claro que uno de los propósitos de la Reforma Electoral fue homologar reglas y actividades, a fin de que los procesos electorales concurrentes con el federal se lleven a cabo de manera eficiente y bajo los principios rectores la función electoral.

Bajo esa tesitura, surge de la propia concurrencia de los comicios, la necesidad de tomar con responsabilidad este tipo de medidas, necesarias, idóneas y suficientes, para el adecuado desarrollo y conducción de las elecciones.

Importa resaltar que, como antes se dijo, existe un grupo considerable de entidades federativas de las treinta y dos que tendrán elecciones en 2021, cuyas legislaciones electorales otorgan la atribución a los OPL de poder ajustar los plazos de las actividades previstas en dichos ordenamientos; esto es, al igual que lo previó el Constituyente Permanente, los legisladores locales también previeron la posibilidad que los OPL pudieran hacer ajustes a los plazos para favorecer y garantizar el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones en los procesos estatales.

En ese sentido, dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, este Consejo General considera procedente atraer esa atribución de los OPL para homologar por bloques la conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano, a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento

de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas.

Asimismo, es necesario que este Consejo General en uso de su atribución para ajustar los plazos legales, consagrada en el artículo Décimo Quinto Transitorio, de la LGIPE, modifique el plazo previsto en el artículo 226, párrafo 2, inciso b) de la misma ley; esto es, que en lugar de que las precampañas federales comiencen la primera semana de enero de 2021, inicien el 23 de diciembre de 2020 y concluyan el 31 de enero de 2021, respetando en todo momento la duración de 40 días que prevé el citado ordenamiento legal.

De esa manera, tampoco se vería afectado el inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano para aspirantes a una candidatura independiente a un cargo de Diputado Federal, contarán con sesenta días, y tendría que iniciar el 3 de diciembre de 2020 para poder concluir el 31 de enero de 2021.

No obsta a lo anterior, que diversas legislaciones señalen como inicio de las campañas el día siguiente a aquél en que se otorgue el registro de los candidatos que correspondan; esto es, que en razón de fijar las fechas de registros en razón del cargo, a nivel nacional, implique que las campañas no comiencen precisamente al día siguiente, pues debe privilegiarse lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso j), constitucional y sus correlativos en las Constituciones y legislaciones locales, en el sentido de que las campañas tienen una duración específica, no mayor a 90 días para el caso de gobernador y de 60 para diputados o ayuntamientos.

En este sentido, los OPL deberán establecer específicamente las fechas de inicio de las campañas de que se trate, a fin de apegarse a la duración específica establecida en la legislación aplicable.

Por tanto, se trata de una medida proporcional acorde a la finalidad del acuerdo que se toma, pues facilitará el trabajo institucional del INE como de los OPL para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones concurrentes de 2021.

Ahora bien, para el caso de Aguascalientes cuya legislación no dispone ajustes a los plazos, tal situación no restringe al INE para llevar a cabo lo

**conducente pues, en primer término, es evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, fracción IV, inciso c), apartado 1, de la Constitución. Al respecto, resulta aplicable la razón del criterio de jurisprudencia 16/2010, de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.**

En este sentido, conviene expresar que el constituyente dotó al INE de facultades para atraer a su conocimiento **cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando la trascendencia lo amerite**, hipótesis que en el presente caso se surte, puesto que dejar aisladas esas entidades federativas implicaría romper con el principio de coherencia y unidad normativa, así como la estandarización y homologación de los procesos electorales que buscó el constituyente permanente, en detrimento de los principios rectores de la materia electoral.

Por otra parte, tal y como se expresó, las actividades que debe ejecutar el Instituto se verían afectadas de no ajustarse la conclusión de las precampañas. del periodo para recabar apoyo ciudadano; por lo que es evidente que dichas actividades no solo son trascendentes sino fundamentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Cuestión diferente sería que no hubiera concurrencia de comicios, pero uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue empatar los procesos locales con los federales para que en un solo día la ciudadanía pudiera elegir a la mayoría de sus representantes, y con ello, favorecer su participación como la única forma de legitimación del acceso al poder.

Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, **a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer la fecha**

**de término para esa etapa de acuerdo con los bloques que han quedado descritos.**

La razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad de esa medida se justifica, en que, si bien la Constitución otorgó libertad configurativa y reserva de ley a los Congresos locales para definir la duración de las precampañas y campañas, y del periodo para recabar apoyo ciudadano, se considera que no lo hizo para determinar cuándo inician o concluyen esas etapas, esto es, una vez definido en las legislaciones locales la duración de las mismas, su inicio y conclusión puede ser motivo de ajustes para garantizar la realización y dar definitividad a cada una de las actividades concernientes a la preparación de las elecciones.

La razonabilidad de dicha medida estriba en la necesidad de garantizar que los procesos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales y demás actividades que resultan indispensables para preparar las elecciones, sean eficaces y eficientes, además de ser funcionales, en relación con el cúmulo de facultades que se deben ejercer tanto a nivel federal como local.

Es idónea la medida, porque se generan las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo y organización de todas las elecciones en el 2021. Además, porque se ejerce en el marco de la atracción, atribución especial con la que cuenta el INE para conocer de temas que, sin ser de su competencia originaria, por sus características particulares y trascendentales repercusiones, definen temas concretos de los comicios o les dan sentido y conducción para llevarlos a término.

Se trata de una medida proporcional, porque no obstante que es resultado del ejercicio de la atracción, respeta la libertad configurativa y reserva de ley de los Congresos Locales para definir la duración de las precampañas y campañas, así como del periodo para recabar apoyo ciudadano; esto es, la medida de ajustar la fecha de culminación de esas etapas es acorde y conducente a la ejecución de las actividades que conllevan su realización, a saber, la fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, monitoreos, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y

distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otras, y derivado de ello, generar las condiciones para darle continuidad a las etapas subsecuentes de los comicios.

Además, es estrictamente proporcional en tanto que, como se explicó, el tema materia del ejercicio de la facultad de atracción se trata de una cuestión instrumental en cuanto la homologación de determinadas fechas y conclusiones de plazos, que tiene por fin asegurar la eficiencia en el despliegue de distintas actividades relacionadas con la fase de preparación de los procesos electorales, por lo que se trata de una determinación que no es restrictiva de derechos humanos o libertades fundamentales de índole político-electoral, de manera que, la ciudadanía y los actores políticos podrán ejercer los derechos político-electorales en plenitud, al no generarse afectación alguna a éstos con motivo de la ejecución que se realice de esta Resolución.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y atento a la facultad de atracción conferida al INE en la CPEUM, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos en la leyes federales y locales, para establecer una fecha de conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano de conformidad con los bloques que han quedado descritos en la presente Resolución, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esos ordenamientos, por parte del INE y los OPL.

Para ello, se resalta que el artículo 75, párrafo 3, del Reglamento, en relación al plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local, establece que podrán realizarse ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza, debiéndose motivar lo conducente.

Robustece lo anterior, el criterio emitido en la jurisprudencia 16/2010 que dispone:

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES,** en la que se estableció que el entonces IFE podía, y en ese tenor, el INE puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas,

particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confiere, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, obedece principalmente a respetar la integralidad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, capacitación electoral, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otros. No hacer el ajuste referido representa un esfuerzo institucional desgastante, que incluso pone en riesgo el desarrollo y los resultados de esas actividades.

A manera de ejemplo, sirva el pautado de los promocionales de radio y televisión, que obedecen a un calendario electoral, el cual no coincide con todas las entidades federativas, ya que de permanecer en los términos actuales los calendarios, en una misma entidad podrían estar difundiéndose, al mismo tiempo promocionales de precampaña local, a la par de la difusión de los correspondientes a la campaña federal, lo que afectaría el desarrollo de cada una de estas etapas, en detrimento de la equidad de las contiendas locales. Lo mismo ocurriría con la fiscalización de los recursos empleados para esas mismas precampañas y campañas; llegando al extremo de campañas locales que iniciarían (y en ocasiones, incluso, concluirían) previo a contar con los resultados de la fiscalización de las precampañas respectivas.

Asimismo, en el ámbito de la logística de la organización de los procesos electorales, la cercanía a la Jornada Electoral de la aprobación del registro de las candidatas y candidatos por las autoridades competentes, y el agotamiento de los medios de impugnación correspondientes, conllevaría un retraso en la producción de la documentación electoral, y consecuentemente, que la capacitación a las ciudadanas y ciudadanos que resulten insaculados para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla, se lleve a cabo sin contar con la documentación correspondiente a los Procesos Electorales Locales. Esto adquiere una

complejidad adicional, en el contexto de elecciones que serán concurrentes con la elección federal.

Por tanto, para los Procesos Electorales Locales para el año 2021, es menester ajustar la fecha de término de las precampañas para que concluyan de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

Es importante señalar, que las fechas establecidas se refiere al término de esta actividad, y que las duraciones en cada una de las entidades se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y la fecha de inicio de las precampañas locales que le correspondan.

En el mismo sentido, para el Proceso Electoral Federal y los locales, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de obtención de Apoyo Ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021

Bloque	Entidades	Fecha de término de obtención de Apoyo Ciudadano
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
3	Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit, Sonora, y Veracruz	22 de febrero 2021

Es importante señalar, que las fechas señaladas se refieren a la fecha máxima de término y que las duraciones en cada una de las entidades se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes.

Lo anterior a efecto de dotar de certeza, no sólo la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña, sino también el pautado de los promocionales de radio y televisión y la aprobación y producción de la documentación y los materiales electorales, permitiendo que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidatas y candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para llevar a cabo actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral, con la certeza de que los actores políticos que se presenten a la contienda, ya han sido fiscalizados por esta institución.

Asimismo, el ajuste también pretende la actuación oportuna, eficaz de esta autoridad nacional electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de

los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

Finalmente, cabe precisar que en el caso de las entidades cuyo Proceso Electoral inicia en diciembre y enero, existe la posibilidad de que su normatividad electoral sufra cambios, lo cual impactaría en la conformación de los bloques antes señalados, por ende, en el supuesto de que se derive una reforma legislativa relacionada con las etapas de precampaña o apoyo ciudadano y que implique la necesidad de llevar a cabo ajustes en la conformación de dichos bloques, se faculta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para hacer la adecuación que corresponda, así como para ordenar la realización de las acciones necesarias para darle publicidad.

## **7. Conclusión**

Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en

**riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.**

**La definición de etapas y relaciones institucionales homogéneas permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.**

**El establecimiento de la homologación, es una medida idónea, proporcional y razonable a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de procesos democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.**

**De esa manera, a partir de definir las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.**

**A mayor abundamiento, se debe destacar que no pasa desapercibido que el ejercicio de la facultad reglamentaria tiene sus límites en los principios de reserva de ley y jerarquía normativa. Entendido el primero de ellos como la facultad reconocida exclusivamente a favor del legislador, para efecto de establecer, en la ley, la regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, limitando la actuación de la autoridad administrativa a proveer lo necesario para su desarrollo, sin que le éste permitido suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material. Mientras que el principio de jerarquía normativa se traduce en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que rebasen el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a**

derechos en los términos que fueron consignados en el ordenamiento legal.

Precisado lo anterior, en concepto de esta autoridad, con la emisión de la presente determinación no se incurre en exceso en ejercicio de la facultad reglamentaria, dado que, como se ha considerado en párrafos anteriores, el establecer las fechas específicas y precisas en las que deben de concluir los periodos de precampañas, así como el relativo para recabar apoyo ciudadano, en los Procesos Electorales Locales, no es una cuestión expresa y exclusivamente reservada en la CPEUM, LGIPE y LGPP y las leyes electorales locales a favor del legislador local ordinario, por el contrario, es un aspecto que, por regla, los órganos legislativos, en cada una de las entidades federativas con elecciones en 2017-2018, han reconocido y regulado como una facultad discrecional a favor de las autoridades administrativas electorales locales correspondientes.

Esto es así, porque en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales Locales. En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas y la relativa para obtener el apoyo ciudadano – cuestiones que sí son regulados expresamente en cada una de las leyes electorales locales– sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas.

En este orden de ideas, tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad de ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

También es importante destacar que, para dotar de congruencia al presente Acuerdo, se estima pertinente establecer la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes en el ámbito federal, así como el ajuste del plazo de inicio de las precampañas federales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos n), ñ) y gg) de la LGIPE, así como el 75, párrafo 3 del Reglamento, en los cuales se precisa, por una parte, que el Consejo puede emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y determinar calendarios para los procesos electorales y por ende, realizar cualquier ajuste que se requiera a fin de dotar de eficacia y funcionalidad las etapas del Proceso Electoral Federal.

Máxime que las fechas mencionadas no generan ningún tipo de afectación a los partidos políticos o a los derechos de la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado, este órgano resuelve.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit, Sonora, y Veracruz	22 de febrero 2021

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.** La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2021, la presente Resolución.

**CUARTO.** Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, notifique el contenido y calendario aprobados, a los Congresos Locales que siguen con sus procedimientos legislativos abiertos, a fin de que puedan tomarlos en cuenta en las reformas legislativas que se emitan en materia electoral, a fin de aportar los elementos necesarios y prevenir posibles contradicciones.

**SEXTO.** Con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales locales tengan pleno conocimiento de los términos que tendrán efectos en los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2021, deberá notificarse, privilegiando los medios electrónicos, por conducto de la Dirección Jurídica, a los tribunales electorales locales, preferentemente de manera electrónica.

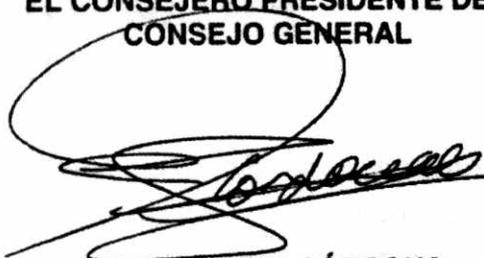
**SÉPTIMO.** Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Publíquese de inmediato, un extracto, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto, así como en la página de internet del INE [www.ine.mx](http://www.ine.mx)

**NOVENO.** Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo de los OPL para que la presente Resolución se publique de inmediato en sus portales de internet, así como en la Gaceta, Diario o Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

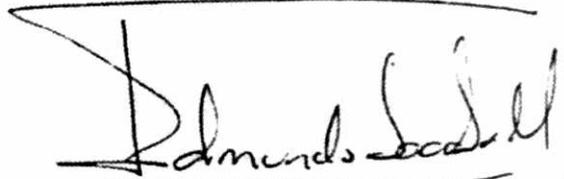
La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMUNDÓ JACOBO  
MOLINA**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:  
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 470**

**POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan una Sección Sexta denominada "Delitos Contra el Medio Ambiente", con un Título Único denominado "Delitos contra el Medio Ambiente" y un Capítulo Único denominado "Delitos Ambientales", al Libro Segundo, y los artículos 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374 y 375 al Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**SECCIÓN SEXTA  
DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

**TÍTULO ÚNICO  
DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DELITOS AMBIENTALES**

**ARTÍCULO 365.** Al que sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las normas de seguridad y operación aplicables, realice, autorice u ordene la realización de actividades que conforme a ese mismo ordenamiento se consideren como riesgosas, que no sean competencia de la Federación, y que ocasionen daños a la salud de las personas, la flora, la fauna o los ecosistemas, se aplicará pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando las actividades consideradas como riesgosas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población, las penas se aumentarán hasta en una tercera parte más.

**ARTÍCULO 366.** Al que sin contar con la autorización de la autoridad competente o contraviniendo los términos en que esta haya sido concedida, fabrique, elabore, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, use, reúsa, recicle, recolecte, trate, deseche, descargue, disperse, asperge, disponga o en general, realice actos con materiales o residuos peligrosos, de baja peligrosidad o de manejo especial que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud de las personas, a los ecosistemas o sus elementos, se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientas a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 367.** Al que ilícitamente, despida o descargue en la atmósfera, ordene o autorice despedir o descargar líquidos, gases, humos, polvos, vapores u olores que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, la flora, la fauna o los ecosistemas, se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 368.** Al que ilícitamente, descargue, deposite o infiltre o lo autorice u ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, sistemas de drenaje o alcantarillado y demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción local que ocasionen o puedan ocasionar daños a los ecosistemas, a la salud de las personas, a la flora o a la fauna, se impondrá pena de uno a siete años de prisión y multa por el equivalente de quinientas a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando las conductas previstas en el párrafo anterior se realicen sobre aguas para abastecimiento público, la pena se podrá elevar hasta un año seis meses más.

**ARTÍCULO 369.** A quien en contravención a las disposiciones legales aplicables, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, en zonas de jurisdicción local, que ocasionen daños a la salud de las personas, la flora, la fauna o los ecosistemas, se impondrá pena de seis meses a seis años de

prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 370.** Al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, transporte, abandono, desecho, descarga, lo ordene o autorice o realice cualquier otra actividad con sustancias, materiales o residuos no reservados a la Federación que por su clase, calidad o cantidad sean aptos para contaminar o alterar perjudicialmente el suelo, la atmósfera o las aguas de jurisdicción estatal o que generen daños a la población, se impondrá pena de uno a siete años de prisión y multa por el equivalente de quinientas a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

En el caso de que las actividades a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un área natural protegida que se encuentre bajo la administración del gobierno del estado o de la autoridad municipal, las penas se incrementarán hasta una mitad más.

**ARTÍCULO 371.** Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:

- I. Omite asentar datos necesarios o asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado

con el propósito de simular o evadir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental estatal;

- II. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental Estatal;
- III. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista, perito o prestador de servicio en materia de impacto ambiental, emisiones a la atmósfera u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, a la atmósfera o al ambiente;
- IV. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga; y,
- V. De forma ilícita corte, arranque, derribe, tale, desmonte o destruya:
  - a) Árboles o palmeras que formen parte del paisaje urbano, o

- b) Vegetación natural que se encuentre en áreas verdes, parques públicos o que forme parte de la ornamentación de las zonas urbanas.

**ARTÍCULO 372.** A quien dolosamente realice la quema de soca y esquilmos agrícolas, se impondrá una pena de uno a siete años de prisión y una multa de quinientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta una tercera parte más, cuando quien cometa el delito sea servidor público cuya obligación sea proteger el medio ambiente y que teniendo conocimiento de este ilícito, omita realizar las funciones propias de su encargo para prevenir, solucionar y sancionar al o los responsables.

**ARTÍCULO 373.** Además de lo establecido en el artículo 39 de este Código, para los efectos del presente capítulo sobre la reparación del daño, también deberá tenerse en consideración, que podrá incluir la realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, cuando ello sea posible la ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado y si ninguna de ellas fuese posible el pago de una indemnización se integrara al Fondo Estatal Ambiental a que se refiere la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.

A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere este artículo se deberá considerar los daños ambientales ocasionados, el valor de los bienes afectados y el derecho de toda persona a tener un ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso en un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente, la cual en ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta.

**ARTÍCULO 374.** Tratándose de los delitos previstos en este capítulo, el trabajo a favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o a la restauración de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 375.** Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán de oficio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga el Capítulo V denominado "De las Sanciones Penales" del Título Sexto. y los artículos 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V**  
**De las Sanciones Penales**  
**Derogado.**

**Artículo 272. Derogado.**

**Artículo 273. Derogado.**

**Artículo 274. Derogado.**

**Artículo 275. Derogado.**

**Artículo 276. Derogado.**

**Artículo 277. Derogado.**

**Artículo 278. Derogado.**

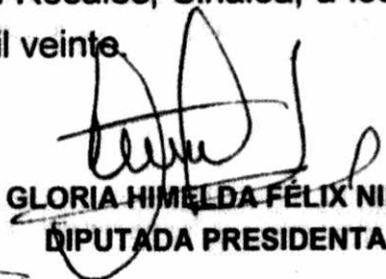
**Artículo 279. Derogado.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Los trámites y/o denuncias de cualquier tipo relacionados con las materias de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento, y las demás disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.



**C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**



**C. YERALDINE BONILLA VALVERDE**  
**DIPUTADA SECRETARIA**



**C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

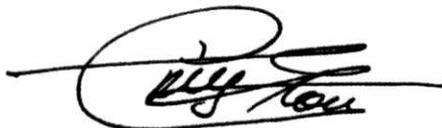
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



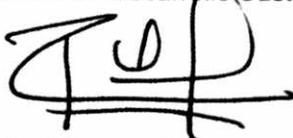
QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Desarrollo Sustentable



CARLOS RADAMEZ GANDARILLA GARCÍA

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 483**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, CALZADO DEPORTIVO Y ÚTILES ESCOLARES, Y LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS PARA EL ESTADO DE SINALOA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 5, de la Ley para la Dotación Gratuita de Uniformes, Calzado Deportivo y Útiles Escolares del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

El Programa tendrá carácter institucional.

Queda estrictamente prohibido que los Uniformes, Calzado Deportivo y Útiles Escolares derivados del Programa, contengan nombres, imágenes, logotipos, símbolos, colores, slogans, frases o cualquier otro tipo de referencias que hayan sido utilizadas en propaganda política o electoral, o bien elementos que impliquen



**promoción personalizada de servidor público alguno, partido u organismos o asociaciones políticas, sindicatos, organizaciones no gubernamentales u otras similares.**

**Los uniformes podrán incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XIV del artículo 16, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 16.- ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Vigilar y prohibir que en los planteles públicos del Sistema Educativo Estatal los programas desarrollados para sus actividades y los insumos que de ellos se deriven lleven nombres, imágenes, logotipos, símbolos, colores, slogans, frases o cualquier otro tipo de referencias que hayan sido utilizadas en propaganda política o electoral, o bien elementos que impliquen promoción personalizada de servidor público alguno, partido u organismos o asociaciones políticas, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, otras similares;

**XV. a XIX. ...**



## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La prohibición a que hace referencia el presente Decreto para los Uniformes, Calzado Deportivo y Útiles Escolares derivados del Programa para la Dotación Gratuita de Uniformes, Calzado Deportivo y Útiles Escolares, entrará en vigor conforme a los plazos siguientes:

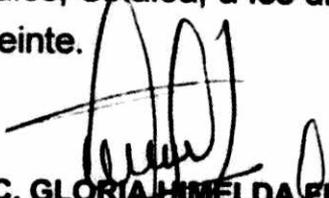
Al día siguiente de la publicación de este Decreto, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", lo relativo al Calzado Deportivo y a los Útiles Escolares.

A partir del inicio del ciclo escolar 2021-2022, lo relativo a los Uniformes Escolares.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'R' with a long, thin tail extending downwards and to the right.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.



**C. GLORIA HIVELDA FÉLIX NIEBLA**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**



**C. YERALDINE BONILLA VALVERDE**  
**DIPUTADA SECRETARIA**



**C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

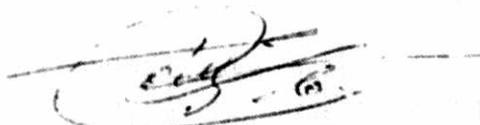
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



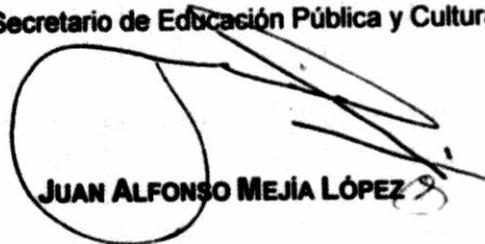
QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Educación Pública y Cultura



JUAN ALFONSO MEJÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES, CALZADO DEPORTIVO Y ÚTILES ESCOLARES, Y LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 457**

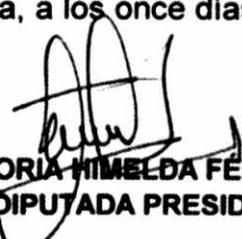
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 102 y 103, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, y Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Muerte a la C. **NORMA ALICIA GASTÉLUM LÓPEZ**, en calidad de beneficiaria del finado **HÉCTOR RAMÓN LÓPEZ CASTRO**, por la cantidad de \$3,080.40 (TRES MIL OCHENTA PESOS 40/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 201012 615631 58238J 324001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Muerte, a que se refiere el presente Decreto.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

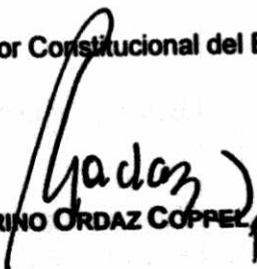
  
C. YERALDINE BONILLA VALVERDE  
DIPUTADA SECRETARIA

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

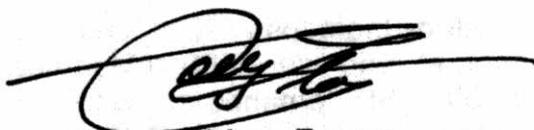
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. NORMA ALICIA GASTÉLUM LÓPEZ, BENEFICIARIA DE HÉCTOR RAMÓN LÓPEZ CASTRO.

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 458**

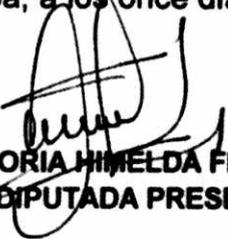
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 102 y 103, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, y Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Muerte a la C. **ERNESTINA ZAZUETA ZAZUETA**, en calidad de beneficiaria del finado **MANUEL ALFONSO LOZANO QUINTERO**, por la cantidad de \$3,080.40 (TRES MIL OCHENTA PESOS 40/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 1921130030101262563158239J34600100 O SP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Muerte, a que se refiere el presente Decreto.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HIELDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

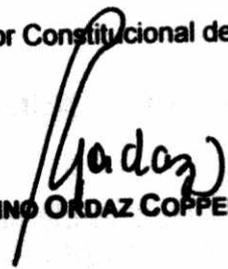
  
C. YERALDINE BONILLA VALVERDE  
DIPUTADA SECRETARIA

  
C. ELVA MARGARITA IZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

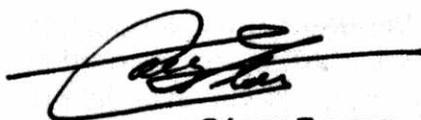
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

  
QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno

  
GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas

  
LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ERNESTINA ZAZUETA ZAZUETA, BENEFICIARIA DE MANUEL ALFONSO LOZANO QUINTERO.

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 459**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 102 y 103, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, y Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Muerte a la C. EVA DELIA LÓPEZ MONTES, en calidad de beneficiaria del finado JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ LUGO, por la cantidad de \$3,080.40 (TRES MIL OCHENTA PESOS 40/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 34300100 O SP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Muerte, a que se refiere el presente Decreto.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA JIMELDA PÉLIZ NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

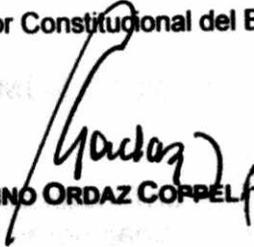
  
C. YERALDINE BONILLA VALVERDE  
DIPUTADA SECRETARIA

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

**Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.**

**El Gobernador Constitucional del Estado**



**QUIRINO ORDAZ COPPEL**

**Secretario General de Gobierno**



**GONZALO GÓMEZ FLORES**

**Secretario de Administración y Finanzas**



**LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C  
EVA DELIA LÓPEZ MONTES, BENEFICIARIA DE JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ LUGO.**

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 460**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 102, 103 fracción I y 105, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, y Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Muerte a la C. SILVIA MANJARREZ ROJO, en calidad de beneficiaria del finado JESÚS DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por la cantidad de \$3,080.40 (TRES MIL OCHENTA PESOS 40/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 34300100 O SP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Muerte, a que se refiere el presente Decreto.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

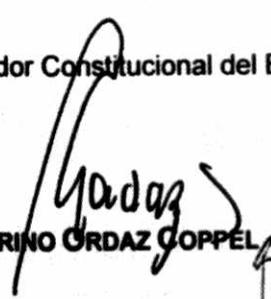
  
C. YERALDINE BONILLA VALVERDE  
DIPUTADA SECRETARIA

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. SILVIA MANJARREZ ROJO, BENEFICIARIA DE JESÚS DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 461**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 102 y 103, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, y Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Muerte a la **C. DORA BEATRIZ CARLÓN FERNÁNDEZ**, en calidad de beneficiaria del finado **ALEJANDRO GASTÉLUM SERRANO**, por la cantidad de \$3,080.40 (TRES MIL OCHENTA PESOS 40/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Muerte, a que se refiere el presente Decreto.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

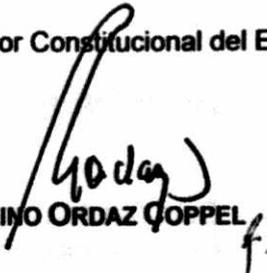
  
C. YERALDINE BONILLA VALVERDE  
DIPUTADA SECRETARIA

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL f.

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 462**

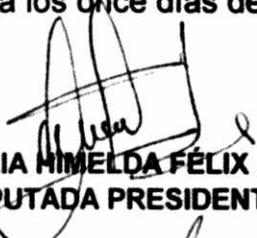
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 102 y 103, fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, y Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Muerte al C. **LORETO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en calidad de beneficiario de la finada **ELISA ZAMORA GARCÍA**, por la cantidad de \$3,080.40 (TRES MIL OCHENTA PESOS 40/100 M.N.) mensuales.

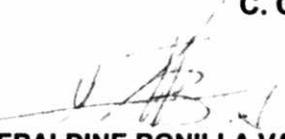
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 34300100 O SP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Muerte, a que se refiere el presente Decreto.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

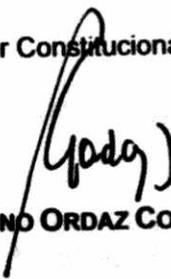
  
C. YERALDINE BONILLA VALVERDE  
DIPUTADA SECRETARIA

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR MUERTE AL C. LORETO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, BENEFICIARIO DE ELISA ZAMORA GARCÍA.

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 463**

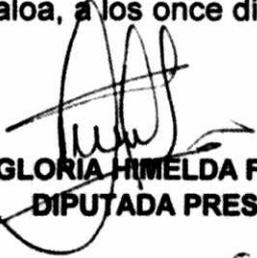
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 35, 36, 37, 46 y 47 fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Muerte a la C. DIANA LIZBETH ARMENTA RUIZ, y por Orfandad a sus menores hijos JONATHAN, ÁNGEL LEOBARDO y JESÚS MIGUEL, de apellidos ERENAS ARMENTA, en calidad de beneficiarios del finado MIGUEL ÁNGEL ERENAS GRACIA, por la cantidad de \$26,099.06 (VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Muerte, a que se refiere el presente Decreto.

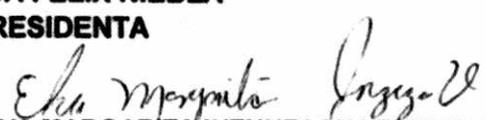
**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

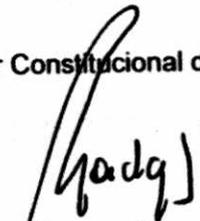
  
C. YERALDINE BONILLA VALVERDE  
DIPUTADA SECRETARIA

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. DIANA LIZBETH ARMENTA RUIZ, Y POR ORFANDAD A SUS MENORES HIJOS JONATHAN, ÁNGEL LEOBARDO Y JESÚS MIGUEL DE APELLIDOS ERENAS ARMENTA, BENEFICIARIOS MIGUEL ÁNGEL ERENAS GRACIA.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:  
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 464**

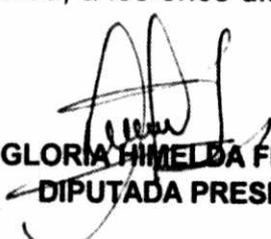
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 35, 36, 37, 46 y 47 fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Muerte a la **C. MARÍA JOSEFINA GONZÁLEZ VALENZUELA**, y a la menor **DIANA ELIZABETH MEDINA GONZÁLEZ**, en calidad de beneficiarias del finado **ALFREDO ANTONIO MEDINA GARCÍA**, por la cantidad de \$10,525.80 (DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 80/100 M.N.) mensuales.

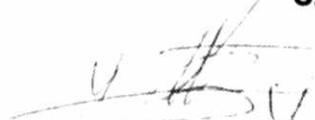
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Muerte y Orfandad, que se refiere el presente Decreto.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
**C. GLORIA HILDA FÉLIX NIEBLA**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

  
**C. YERALDINE BONILLA VALVERDE**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

  
**C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

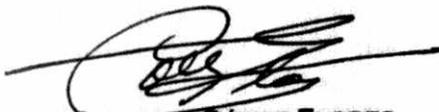
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA JOSEFINA GONZÁLEZ VALENZUELA, Y A LA MENOR DIANA ELIZABETH MEDINA GONZÁLEZ, BENEFICIARIAS DE ALFREDO ANTONIO MEDINA GARCÍA.

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 465**

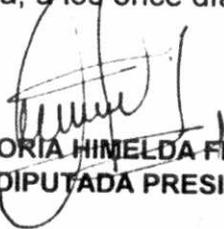
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 35, 36, 37, 46 y 47 fracción I, y 48 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Muerte a la C. **GUADALUPE RODRÍGUEZ MOYA**, y por Orfandad a sus hijas **ANETH y CIELO YAZARETH** de apellidos **ANGULO RODRÍGUEZ**, en calidad de beneficiarios del finado **AMPELIO ANGULO COVARRUBIAS**, por la cantidad de \$16,645.62 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Muerte y Orfandad, a que se refiere el presente Decreto.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

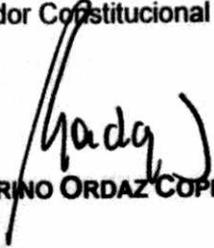
  
C. YERALDINE BONILLA VALVERDE  
DIPUTADA SECRETARIA

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

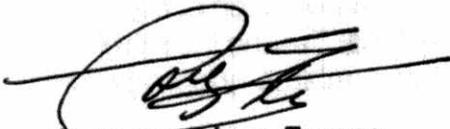
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. GUADALUPE RODRÍGUEZ MOYA, Y POR ORFANDAD A SUS HIJAS ANETH Y CIELO YAZARETH DE APELLIDOS ANGULO RODRÍGUEZ, EN CALIDAD DE BENEFICIARIOS DEL FINADO AMPELIO ANGULO COVARRUBIAS.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

### **DECRETO NÚMERO: 466**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Que en cumplimiento de la resolución emitida en el Juicio de Amparo indirecto número 587/2017, de fecha 20 de marzo de 2018 y el acuerdo de fecha 19 de julio del 2019, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, respectivamente y atendiendo a lo que establece el Certificado Médico de Invalidez por Enfermedad o Accidente Ajeno al Trabajo o de Incapacidad Permanente o Defunción por Riesgo de Trabajo, emitido por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, a través de la Clínica Hospital de Mazatlán, en cuyo apartado 5, relativo al dictamen médico, en el punto 5.5, se señala que la **C. DELIA CÁRDENAS HERNÁNDEZ** reúne los requisitos de la Ley, reconociéndole un estado de invalidez, misma que se precisa en el apartado 6 de dicho certificado médico.

Por lo anterior y tomando en consideración lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de pensión por invalidez a la **C. DELIA CÁRDENAS HERNÁNDEZ**, por la cantidad de \$13,757.06 (TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.), consistente en el 100% de su sueldo básico que venía devengando.

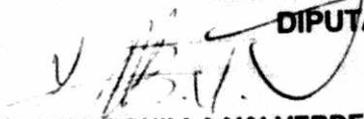
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Invalidez a que se refiere el presente Decreto.

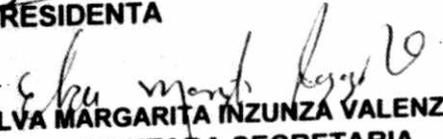
### **T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

  
C. YERALDINE BONILLA VALVERDE  
DIPUTADA SECRETARIA

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

**Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.**

**El Gobernador Constitucional del Estado**



**QUIRINO ORDAZ COPPELL**

**Secretario General de Gobierno**



**GONZALO GÓMEZ FLORES**

**Secretario de Administración y Finanzas**



**LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA**

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 472**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de abril del año 2018, dictada por la Sala Regional Zona Centro, dentro del juicio de nulidad número 1591/2017,IV, y en cumplimiento a la resolución de fecha 05 de diciembre de 2018, dictada por la Sala Superior en el Recurso de Revisión 1012/2018, ambas el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa; se concede el derecho de modificación al decreto 301, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 28 de marzo de 1994, que consiste en modificar el monto de la pensión por Jubilación otorgada a la **C. ROSA ADELA TAPIA BELTRÁN**, por la cantidad de \$9,610.48 (NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.), mensuales, derivado de la aplicación de los incrementos que percibe un trabajador en activo, y por diferencias de pensión jubilatoria y Aguinaldo que dejó de percibir, la cantidad de \$51,259.31 (CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.), correspondiente al período del 23 de febrero del año 2015 al 30 de junio del año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida presupuestal número 19211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta la modificación del decreto de pensión por Jubilación a que se refiere el presente Decreto.

**T R A N S I T O R I O:**

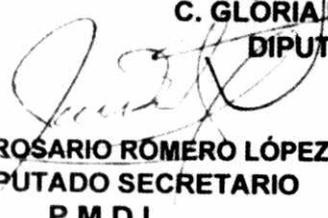
**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.



**C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**



**C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**  
**P.M.D.L.**

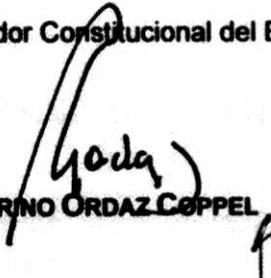


**C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

  
QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno

  
GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas

  
LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 473**

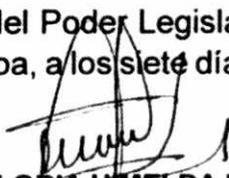
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, el artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y convenio de fecha 31 de octubre de 2000 celebrado entre el Gobierno de Sinaloa y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, se concede el derecho de Jubilación a la **C. NORA LINA AGUIRRE MENDIVIL**, por la cantidad de \$11,678.60 (ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) mensuales.

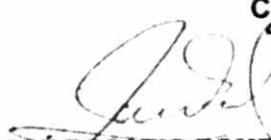
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Jubilación, a que se refiere el presente Decreto.

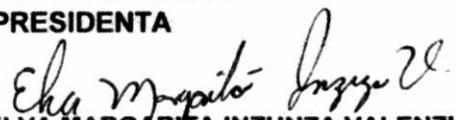
**T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

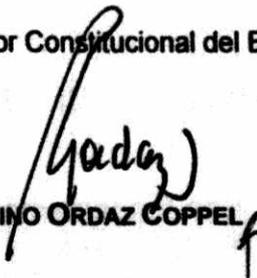
  
C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ  
DIPUTADO SECRETARIO  
P.M.D.L.

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 474**

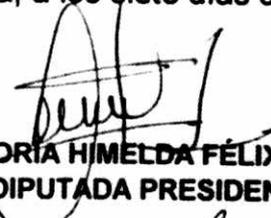
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al C. **LUIS ARMANDO FIERRO RUELAS**, por la cantidad de \$6,841.77 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

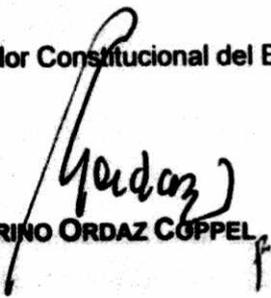
  
C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ  
DIPUTADO SECRETARIO  
P.M.D.L.

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. LUIS ARMANDO FIERRO RUELAS.

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 475**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado a la C. MARY FÉLIX PEINADO GUERRA, por la cantidad de \$13,834.98 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

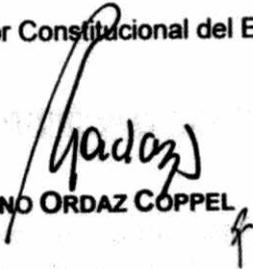
  
C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ  
DIPUTADO SECRETARIO  
P.M.D.L.

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

  
QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno

  
GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas

  
LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO A LA C. MARY FÉLIX PEINADO GUERRA

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 476**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al C. **CARLOS ALBERTO ACOSTA CHAIDEZ**, por la cantidad de \$8,320.94 (OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 94/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HIMEEDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

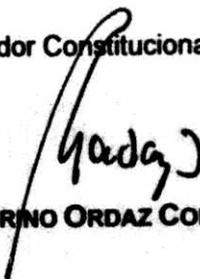
  
C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ  
DIPUTADO SECRETARIO  
P.M.D.L.

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

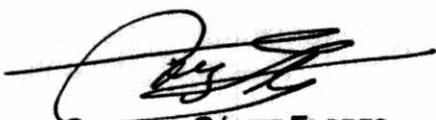
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 477**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al C. JULIÁN SÁNCHEZ AGUIRRE, por la cantidad de \$7,894.35 (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

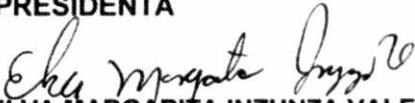
**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HÍMELDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

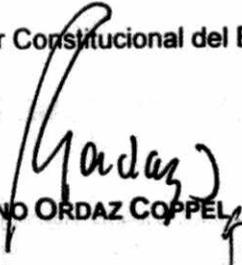
  
C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ  
DIPUTADO SECRETARIO  
P.M.D.L.

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. JULIÁN SÁNCHEZ AGUIRRE.

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:  
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 478**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al C. JAVIER ANGULO LÓPEZ, por la cantidad de \$8,942.08 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

**T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

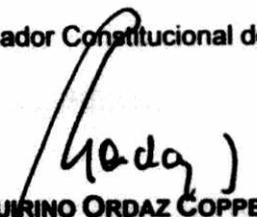
  
C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ  
DIPUTADO SECRETARIO  
P.M.D.L.

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 480**

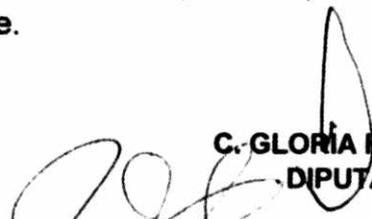
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 38, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro al C. JUAN DIEGO QUIÑONEZ LEÓN, por la cantidad de \$17,091.94 (DIECISIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 19211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro a que se refiere el presente decreto.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.

  
C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA  
DIPUTADA PRESIDENTA

  
C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ  
DIPUTADO SECRETARIO  
P.M.D.L.

  
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

**PODER EJECUTIVO ESTATAL  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS**

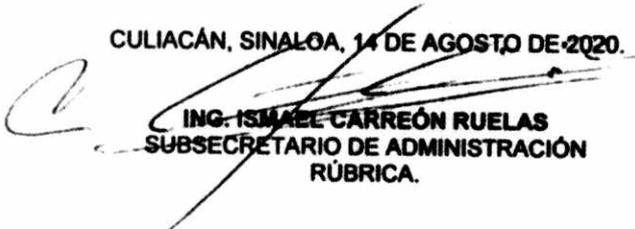
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**Licitación Pública Nacional No. GES 21/2020**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número GES 21/2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.sinaloa.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros, ubicadas en: el primer piso de Palacio de Gobierno en Insurgentes s/n, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono (667) 758-71-24, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación de servicios de limpieza y jardinería, así como los suministros necesarios para diversas dependencias de Gobierno del Estado de Sinaloa, solicitada por la Dirección de Servicios Generales y el Sistema DIF Sinaloa.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	12/08/2020
<b>Junta de Aclaraciones</b>	19/08/2020, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita de instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/08/2020, 10:00 horas

CULIACÁN, SINALOA, 14 DE AGOSTO DE 2020.

  
**ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS**  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA.

**Anezo "A"**

El Ente Público deberá presentar la siguiente información, conforme a lo estipulado en el numeral 49, de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

**Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos**

El suscrito, Luis Alberto de la Vega Armenta, en mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, mismo que acredito mediante la presentación de la copia simple de la constancia de nombramiento, de fecha 04 de febrero de 2020, y de credencial de elector con código de identificación número 0903032589720, emitida por el Instituto Federal Electoral, hago constar que tras realizar un proceso competitivo de conformidad con el artículo 26, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la obligación que se describe en el presente documento, fue la que presentó el costo financiero más bajo, siendo resultado del proceso competitivo realizado con fecha viernes 07 de agosto de 2020, con por lo menos invitación a 9 (nueve) diferentes instituciones financieras, obteniendo como mínimo, 6 (seis) ofertas irrevocables. Al respecto:

**I.- Información general del Financiamiento.**

<b>Tipo de Financiamiento</b>	Quirografario y Revolvente
<b>Ente público.</b>	Estado de Sinaloa.
<b>Monto Total del Financiamiento</b>	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)
<b>Plazo</b>	Hasta de un año, es decir, 12 (doce) meses, equivalentes aproximadamente a 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de celebración del Contrato de Crédito.  El plazo del financiamiento estará en función de la fecha en que se firme el instrumento jurídico de deuda con el que se formalice el financiamiento, el cual, no deberá exceder del día 31 de julio de 2021; es decir: 1) En ningún momento el financiamiento podrá ser superior a un año. 2) La fecha de vencimiento será como máximo el día 31 de julio de 2021.
<b>Tasa de Interés</b>	TIIE a veintiocho días más una sobretasa expresada en puntos base.
<b>Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes de Financiamiento.</b>	Las ofertas no deberán incluir ningún tipo de comisión, gastos, costos por apertura, disposición y/o prepago ni otro costo alineado a la obligación de corto plazo, quirografaria y revolvente; es decir, las ofertas no podrán contemplar el pago de Gastos Adicionales ni Gastos Adicionales Contingentes.
<b>Destino.</b>	Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencia de liquidez de carácter temporal.
<b>Fuente de Pago</b>	Ingresos Propios (sin afectación)
<b>Mecanismo de pago</b>	El Estado no constituirá, ni utilizará ningún fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones contraídas al amparo del Financiamiento contratado.
<b>Garantía</b>	El Estado no otorgará garantía al Financiamiento.
<b>Derivado</b>	El Estado no contratará ningún Instrumento derivado asociado a este Financiamiento.
<b>Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia</b>	01 de agosto 2020

A (0)

Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de interés TIIE 28	01 de agosto 2020
---	-------------------

Nota: El acta de fallo del Proceso Competitivo es de fecha 12 de agosto de 2020, y sólo para fines de homologar el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas recibidas, se define en la Convocatoria que se deberá consultar la curva de la TIIE a partir del 01 de agosto de 2020.

## II. Instituciones Financieras Invitadas.

	Institución Financiera	Funcionario facultado	Aceptación	Rechazo
1	HSBC México, S.A.	Ana Verónica Hernández Rosales	-	X
2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	José Luis Gonzalez Martin	X	-
3	Banco Nacional de México, S.A.	Eduardo Delgado Trejo	-	X
4	Scotiabank Inverlat, S.A.	Enrique Ignacio Aguilar Lozano	X	-
5	BBVA Bancomer, S.A.	Rómulo Romo Gálvez	-	X
6	Banco Santander México, S.A.	Francisco Guillermo Guerrero Cid	X	-
7	Banco del Bajío, S.A.	Jesús Roberto Edson Zazueta Tamayo	-	X
8	Bansi, S.A.	Marcelo Bahena Ballesteros	X	-
9	Banco Azteca, S.A.	Claudia Duarte Juárez	X	-

## III. Propuesta de ofertas irrevocables recibidas. Se evaluaron las que cumplieron con los términos de la Convocatoria, obteniendo los siguientes resultados:

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor Presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia				Periodicidad	Crecimiento Amortización		
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Corto plazo Quirografaria Revolvente	450'000,000	TIIE 28 días	1.50%	365	0	0	0	0	Mensual	0%	6.2889%	456'472,679
Scotiabank, S.A.	Corto plazo Quirografaria Revolvente	500'000,000	TIIE 28 días	0.90%	365	0	0	0	0	Mensual	0%	5.6813%	504'471,931
Banco Santander México, S.A.	Corto plazo Quirografaria Revolvente	250'000,000	TIIE 28 días	1.80	365	0	0	0	0	Mensual	0%	6.5927%	254'275,917
Banco Azteca, S.A.	Corto plazo Quirografaria Revolvente	300'000,000	TIIE 28 días	2.30	365	0	0	0	0	Mensual	0%	7.0990%	306'491,067

Como resultado del análisis y evaluación financiera que se realizó a las Ofertas Calificadas, se obtuvo que la menor la menor sobretasa de interés y Tasa Efectiva de Interés ofertada en el presente proceso competitivo, es la propuesta por la Institución Financiera Scotiabank Inverlat, S.A., por lo que se determinó como ganadora la Oferta Calificada que representó las mejores condiciones de mercado para cubrir el monto solicitado, es decir, se declaró como Oferta Ganadora la presentada por la Institución de Crédito Scotiabank Inverlat, S.A., al ser la Institución Bancaria que ofreció la menor sobretasa de interés equivalente a: **0.9000%** y una Tasa Efectiva de **5.6813%**.

Es de mencionarse que las 2 (dos) Ofertas presentadas de manera electrónica por la Institución Financiera Bansi, S.A. fueron desechadas al incumplir con las especificaciones de la Convocatoria al Proceso Competitivo para la Contratación del Financiamiento Quirografario y Revolvente a Corto Plazo para el Estado, por la cantidad de hasta \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), toda vez que la propia Convocatoria establece dentro de los requisitos para calificar la Oferta, **presentar solo un monto a financiar.**

do

1 3 3

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que la Oferta Ganadora es la presentada por la institución financiera Scotiabank Inverlat, S.A., al ser la Institución que ofreció los costos financieros más bajos, adjudicándole el monto a financiar de \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), cuyo monto ofertado cubre la totalidad del monto de financiamiento de la Convocatoria.

**ATENTAMENTE**

~~LA~~  
**LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**DEL ESTADO DE SINALOA**

Se adjuntan como parte integrante del presente Anexo, las 6 (seis) Ofertas Irrevocables de Financiamiento que fueron presentadas por las instituciones financieras participantes, habiéndose desechado dos de ellas, así mismo se anexan las respuestas de la Convocatoria formuladas por 4 (cuatro) Instituciones Financieras que decidieron no presentar Oferta en este Proceso Competitivo en los términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 30 DE JUNIO DE 2020



	2020	2019	2020	2019	IC-ESF-02-2006
<b>ACTIVO</b>					
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>					
Efectivo y Ecuivalentes	498,052,198.17	327,086,260.36			
Derechos a Recibir Efectivo o Ecuivalentes	404,117,863.26	362,216,762.85			145,501,609.23
Derechos a Recibir Bienes o Servicios					
Inventarios	11,311,132.75	12,438,347.73			
Almacenes					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes					
Otros Activos Circulantes					218,658.55
Total de Activos Circulantes	873,481,174.18	701,739,370.84			146,729,287.78
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>					
Inversiones Financieras a Largo Plazo					
Derechos a Recibir Efectivo o Ecuivalentes a Largo Plazo	83,253,381.15	83,253,381.15			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	10,274,418.28	10,165,672.25			
Bienes Muebles	66,781.20	66,781.20			
Activos Intangibles					
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-8,910,358.96	-8,793,185.96			
Activos Diferidos	575,262.61	593,042.63			
Emisión por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos no Circulantes	84,298,614.28	84,268,691.27			217,633,627.52
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	957,779,788.46	787,008,062.11			364,362,915.30
<b>PASIVO</b>					
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>					
Cuentas por Pagar a Corto Plazo					
Documentos por Pagar a Corto Plazo					
Provisión a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo					
Títulos y Valores a Corto Plazo					
Pasivos Diferidos a Corto Plazo					
Fondos y Bienes de Terceeros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo					
Provisiones a Corto Plazo					
Otros Pasivos a Corto Plazo					
Total de Pasivos Circulantes					141,555,780.61
<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>					
Documentos por Pagar a Largo Plazo					
Documentos por Pagar a Largo Plazo					
Deuda Pública a Largo Plazo					
Pasivos Diferidos a Largo Plazo					
Fondos y Bienes de Terceeros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo					
Provisiones a Largo Plazo					
Total de Pasivos No Circulantes					260,565,534.75
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>					402,121,315.36
<b>HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO</b>					
Aportaciones					117,007,780.07
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
<b>HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO GENERADO</b>					
Resultado de Ejercicios (Anterior/Desahorro)					108,817,583.01
Resultado de Ejercicios (Anterior)					201,238,798.15
Revalorizaciones					3,005,971.00
Revalorizaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					106,180,941.87
<b>HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA</b>					
<b>HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO</b>					
Resultado por Terceeros de Activos no Monetarios					534,551,882.49
Total Hacienda Pública/Patrimonio					881,748,882.46
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio					1,283,870,200.82

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

JOSE LUIS MORENO LOPEZ  
DIRECTOR DE FINANZAS

SERGIO GARRAZA SANDOVAL  
CONTRADOR GENERAL

R.N.O.-10273936

Ago-14

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN  
ESTADO DE ACTIVIDADES SEGUNDO TRIMESTRE 2020  
DE ABRIL A JUNIO DE 2020

(*) INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	BALDO ANT.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL TRIM.	ACUMULADO
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>						
Productos						
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen	123.14	24.81	8.40	7.10	38.40	181.54
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios						
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	1,148,893.00	1,800.00	487,250.00	113,650.00	802,700.00	1,751,593.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS</b>						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	2,480,281.00	718,440.00	1,087,948.00	818,944.00	2,728,332.00	5,208,813.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	1,701,302.00	1,701,302.00	850,851.00	850,851.00	3,402,804.00	5,103,808.00
Subsidios y Subvenciones						
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>						
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	2.00	4.40	0.00	6.40	6.80
Otros Ingresos y Beneficios Varios						
<b>Total de Ingresos</b>	<b>5,358,898.00</b>	<b>2,422,686.81</b>	<b>2,425,858.80</b>	<b>1,881,282.10</b>	<b>6,731,888.80</b>	<b>12,082,388.48</b>
<b>(-) GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>						
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>						
Servicios Personales	4,382,438.41	1,373,224.90	1,738,275.82	1,328,086.06	4,437,586.78	8,830,017.19
Materiales y Suministros	215,311.99	18,522.52	4,188.96	10,000.00	30,709.48	248,021.47
Servicios Generales	586,008.94	214,588.90	201,272.24	186,325.31	602,184.45	1,188,173.30
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>						
<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS</b>						
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	481,858.08	179,858.26	178,858.90	179,728.50	539,441.66	1,031,300.75
Depreciación de Bienes Muebles	41,258.75	16,888.91	16,888.91	16,888.91	50,006.73	91,263.48
Amortización de Activos Intangibles	5,736,867.18	1,888,838.48	2,138,288.83	1,728,888.78	6,888,888.18	11,388,778.38
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>10,943,318.35</b>	<b>3,458,338.07</b>	<b>3,962,503.70</b>	<b>3,241,903.25</b>	<b>10,696,183.35</b>	<b>21,640,128.45</b>
(*) Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	-5,584,420.35	-2,035,651.26	-1,536,644.90	-1,360,621.15	-3,964,294.55	-7,548,743.97

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2020

<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		4,423,882.88
<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>		
EFFECTIVO	4,423,882.88	
BANCOS/ TESORERIA		468,796.91
<b>DERECHO A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES</b>		
<b>CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO</b>	288,387.00	
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	191,302.80	
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	127.31	
<b>DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS</b>		
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQ. DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO		28,318.38
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	20,315.35	
VALORES EN GARANTÍA		4,984,788.14
<b>TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE</b>		
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>		1,353,882.80
<b>BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO</b>	1,353,882.80	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		17,088,872.71
<b>BIENES MUEBLES</b>	10,023,951.35	
MOS. Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	937,937.86	
MOS. Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,581,794.48	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	1,388,982.00	
VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	3,172,207.04	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		888,873.84
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	519,873.04	
SOFTWARE	70,000.00	
LICENCIAS		8,483,883.81
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORT. ACUM. DE BIENES	8,251,771.78	
DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	212,121.23	
AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES		
<b>TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE</b>		10,888,288.34
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>		15,473,850.48
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		888,884.47
<b>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>	298,090.45	
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	280,903.20	
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	12,589.82	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		888,884.47
<b>TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE</b>		888,884.47
<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>		8,588,965.99
<b>TOTAL PASIVO</b>		9,477,850.46
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>		8,143,889.84
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	8,143,889.84	
DONACIONES DE CAPITAL		8,728,888.37
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	6,051,052.25	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	875,504.12	
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)		14,879,488.91
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>		15,473,850.48
<b>TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		15,473,850.48

Rbo. 10273887

14-Ago.

M.C. MARCIAL RAMÍREZ DÍAZ  
RECTOR



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN

IC-EA-02a

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACAN**  
ESTADO DE ACTIVIDADES  
DE ABRIL A JUNIO DE 2020



	SALDO ANT.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL TRIEN.	ACUMULADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>						
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>						
Productos						
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen	123.14	24.81	8.48	7.10	38.40	181.54
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Descentralizados	1,148,893.00	1,800.00	487,250.00	113,890.00	602,700.00	1,751,593.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilación</b>						
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	2,460,281.00	719,440.00	1,087,848.00	918,844.00	2,728,332.00	5,208,613.00
Subsidios y Subvenciones	1,701,302.00	1,701,302.00	850,851.00	850,851.00	3,402,604.00	5,103,906.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>						
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.46	2.00	4.40		6.40	6.86
<b>Total de Ingresos</b>	<b>6,336,899.86</b>	<b>2,422,848.81</b>	<b>2,422,848.89</b>	<b>1,883,282.10</b>	<b>6,751,889.89</b>	<b>12,882,260.40</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>						
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>						
<b>Servicios Personales</b>						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	4,382,458.41	1,373,324.88	1,738,274.82	1,328,088.08	4,437,888.78	8,230,817.18
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	3,842,112.82	1,224,584.33	1,297,086.17	1,174,239.84	3,896,895.44	7,538,005.28
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,583.12	21,032.04	21,032.04	21,032.04	63,096.12	66,878.24
Seguridad Social	10,820.25	127,808.53	418,175.81	3,383.73	3,383.73	14,313.98
Otros Prestaciones Sociales y Económicas	535,815.22	127,808.53	418,175.81	122,885.05	865,848.18	1,204,464.41
Materiales y Buminilíneos	218,311.88	16,822.82	4,166.96	6,555.30	6,555.30	6,555.30
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	37,741.66	3,973.07	3,188.98	19,000.00	36,798.48	346,021.47
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	114,305.88	6,863.05	1,000.00	10,000.00	12,182.03	48,803.89
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	40,876.00	684.40			6,883.05	121,168.74
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	22,254.64				11,884.40	52,854.40
<b>Servicios Generales</b>						
Servicios Básicos	688,083.84	214,648.80	291,272.34	188,328.31	602,166.48	1,188,173.29
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	189,462.40	101,240.40	72,050.00	88,174.80	241,465.00	430,857.40
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	12,085.16	6,007.50	5,548.24	3,195.83	16,768.57	28,834.73
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	143,102.33	58,578.00	55,828.00	61,308.81	176,408.81	318,511.14
Servicios de Traslado y Viáticos	85,399.34	1,250.00	20,000.00	3,634.29	4,884.29	80,283.63
Servicios Oficiales	38,145.80			1,800.00	40,800.00	78,145.80

IC-EA-02a

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACAN**  
ESTADO DE ACTIVIDADES  
DE ABRIL A JUNIO DE 2020



	SALDO ANT.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL TRIM.	ACUMULADO
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>						
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>						
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>						
<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>						
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	481,858.00	179,856.26	179,856.90	179,728.50	539,441.66	1,031,300.75
Depreciación de Bienes Muebles	41,256.75	16,668.91	16,668.91	16,668.91	50,006.73	91,263.48
Amortización de Activos Intangibles						
<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>						
Total de Gastos y Otras Pérdidas	6,729,887.16	1,800,839.49	2,128,206.83	1,728,898.79	5,658,945.10	11,388,771.28
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	-384,287.88	821,729.32	287,688.68	182,443.32	1,871,771.70	878,804.12

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

SALVADOR BELTRAN RIVERA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MARCIA AROCA GARCIA  
SECRETOR

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACAN**  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE JUNIO DE 2020

ACTIVO	2020	2019	PASIVO	2020	2019
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		
Efectivo y Equivalentes	4,423,662.88	2,823,418.26	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	266,090.45	457,820.57
Bancos/tesorería			Proveedores por Pagar a Corto Plazo	290,903.20	250,636.09
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	269,367.00	269,367.00	Relaciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	12,590.82	22,360.94
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	191,202.60	136,708.50	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	389,284.47	750,637.60
Dudosas Diversas por Cobrar a Corto Plazo			<b>Total de PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>1,038,869.94</b>	<b>1,481,455.20</b>
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	127.31	2,103.83	<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>		
			<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1,038,869.94</b>	<b>1,481,455.20</b>
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
Anticipo e Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo		13,844.83	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>		
Otros Activos Circulantes			Donaciones de Capital	8,143,908.94	6,088,865.78
<b>Total de ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>20,315.35</b>	<b>20,315.35</b>			
	<b>4,884,708.84</b>	<b>3,288,697.77</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</b>		
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>			Resultados de Ejercicios Anteriores	6,051,052.25	3,681,519.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	675,504.12	-311,519.88
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	1,353,692.99		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>6,726,556.37</b>	<b>3,369,999.12</b>
Bienes Muebles					
Mobiliario y Equipo de Administración	10,023,851.36	8,796,977.84			
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	897,837.88	747,422.80			
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	1,561,794.48				
Vehículos y Equipo de Transporte	1,260,882.00	1,260,882.00			
Maquinaría, Otros Equipos y Herramientas	3,172,297.04	896,822.97			
Activos Intangibles					
Software	519,673.04	519,673.04			
Licencias	70,000.00				
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes					
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-4,251,771.78	-4,375,367.47			
Amortización Acumulada de Activos Intangibles	-212,121.23	-38,244.25			
<b>Total de ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>16,360,393.34</b>	<b>8,528,866.73</b>	<b>Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>14,470,690.48</b>	<b>8,186,823.50</b>
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>16,380,708.69</b>	<b>8,549,182.08</b>			

  
 SALVADOR BELTRÁN PÉREZ  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

  
 IMACC  
 RECTOR

## AYUNTAMIENTOS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**MUNICIPIO DE ANGOSTURA**  
**DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**LICITACION PÚBLICA NACIONAL ESTATAL No 001-2020**



Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y demás disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, convoca a las personas físicas o morales que deseen participar en la licitación pública nacional estatal No. 001, para la contratación, a base de precios unitarios y tiempo determinado, de la obra que se describe a continuación, financiada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las entidades, Ramo 33, Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipio 2020, del Estado de Sinaloa, de acuerdo al convenio celebrado el Estado de Sinaloa y el Municipio de Angostura el 09 de julio del 2020, de conformidad con lo siguiente:

No CONCURSO	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE P/ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS
ANG-OP-LP-001-2020	SIN COSTO	28-AGOSTO-2020.	28-AGOSTO-2020 09:00 HRS	28-AGOSTO-2020 13:HRS	02-SEPT.-2019 10:00 HRS
<b>DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA</b>			<b>FECHA PROB. DE FALLO</b>	<b>FECHA PROB. DE INICIO</b>	<b>FECHA DE TERMINACION</b>
REHABILITACION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE LA REFORMA, MUNICIPIO DE ANGOSTURA, ESTADO DE SINALOA.			04-SEPTIEMBRE-2020 12 HRS	07-SEPT-2019.	16-OCT-2019 (40 DIAS)

**ESPECIFICACIONES:**

- Las Bases de la presente licitación estarán disponibles para los interesados en participar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, hasta la fecha límite señalada en el cuadro anterior, en las oficinas de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, sita en la Carretera Guamúchil-Angostura Km 13.3, Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, México, en días hábiles, de 09:00 a 15:00 horas; los interesados deberán solicitar la documentación mediante un escrito en el que expresen su intención. Para mayor información, favor de comunicarse al teléfono número (01897) 734-00-04, extensiones 131.

- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones, se llevarán a cabo los días y horas señaladas en el anterior cuadro; la visita será en el mismo lugar donde se realizará la obra, y la junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

- El acto de presentación y aperturas de propuestas, será el día y hora anteriormente señalada en el cuadro, en la sala de concursos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, sita en la Carretera Guamúchil-Angostura Km 13.3, Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, México.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones, será: Español.

- La moneda en que deberán cotizarse y/o presentarse las proposiciones, será: Peso Mexicano.

- Por ningún motivo podrán ser negociadas ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de este concurso, así como tampoco podrán ser negociadas las proposiciones que presenten los licitantes.

**ANTICIPO:**

- Se otorgará un anticipo del 35% (treinta y cinco por ciento) del monto contractual, a quien resulte ganador del concurso.

**REQUISITOS ADICIONALES:**

Los documentos adicionales que los interesados en participar en esta licitación deberán acompañar en sobre anexo a las propuestas que conforme a las Bases correspondientes presenten en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, son los siguientes:

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-1.-** Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste su interés en participar en el procedimiento de adjudicación de contrato de la obra cuya ejecución se licita; señalando, en el mismo, teléfonos de contacto, correo electrónico y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de adjudicación de contrato, mismo domicilio que servirá para practicar las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no señale otro distinto.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-2.-** Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste que otorga autorización a la convocante para que en caso de requerirlo realice indagaciones e investigaciones ante organismos públicos y/o privados para obtener información que le permita determinar la veracidad de la documentación presentada y situación que guarda la empresa.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-3.-** La persona física: acta de nacimiento e identificación oficial vigente con fotografía (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional).

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-4.-** La persona moral, copia fotostática: del acta constitutiva y, en su caso, del instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta; poder donde se faculte al representante legal para comprometer y contratar en nombre de su representada; e identificación oficial vigente con fotografía del representante legal (credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional).

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-5.-** En caso de asociaciones de dos o más personas que tengan interés de presentar conjuntamente proposiciones en la licitación, deberán presentar un convenio privado, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, el que contendrá lo siguiente: a) Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación; b) Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación; c) Definición precisa de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir; d) Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones; e) Designación de un representante común otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la propuesta, y; f) Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firma.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar, en forma individual, todos los documentos adicionales (DA-1 al DA-13). Para acreditar la capacidad financiera mínima requerida se podrán considerar en conjunto los correspondientes a cada una de las personas físicas y/o morales integrantes. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta, exhibiendo el convenio con la proposición.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-6.-** Escrito en papel membretado del licitante mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, declare no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en los Artículos 72, 101 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-7.-** Copia fotostática de constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y de inscripción en el padrón de contratistas de obra pública expedida por el H. Ayuntamiento de Angostura.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-8.-** Escrito en papel membretado del licitante mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, declare la situación actual en que se encuentra ante el IMSS.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-9.-** Escrito en papel membretado del licitante en el cual manifieste: Declaración de integridad, bajo protesta de decir la verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos del Municipio de Angostura, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-10.-** Escrito en papel membretado del licitante en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, para todo lo relacionado con este contrato y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-11.-** Escrito en papel membretado mediante el cual expresamente manifieste obligarse a mantener absoluta confidencialidad de toda la información y documentación relativa a los trabajos convocados, durante o después del concurso, así como no hacer mal uso de esta.

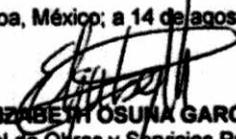
**DOCUMENTO ADICIONAL DA-12.-** Escrito en papel membretado mediante el cual manifieste que de resultar ganador, previo a la firma del contrato, se compromete a mostrar a la convocante para su cotejo, el original de los documentos señalados en los numerales DA3, DA4 y DA7.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-13.-** El licitante, de conformidad con el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar un documento expedido por el S.A.T. (Sistema de Administración Tributaria), en el cual se emita **Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, o bien, generarlo** a través de la aplicación en línea, que para efecto lo proporcione el S.A.T.

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO:**

- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, la convocante adjudicará el contrato al licitante que, de entre los participantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las Bases de este concurso, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo de los trabajos que lo motivan.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las Bases correspondientes, registrando previamente su participación y absteniéndose de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Angostura, Sinaloa, México; a 14 de agosto de 2020.

  
M.C. ELIZABETH OSUNA GARCÍA  
Director General de Obras y Servicios Públicos del  
Municipio de Angostura



## JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ESTATAL N° 001**

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, el H. Ayuntamiento de Elota, a través de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Elota, convoca a las personas físicas o morales que deseen participaren la presente licitación pública para la construcción de la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, originados del fondo de infraestructura social municipal (FISM) 2020 autorizados en la matriz de inversión en la quincuagésima cuarta sesión de cabildo de fecha 03 de julio del 2020 y convenio de colaboración entre H. ayuntamiento de ELOTA y JAPAME de fecha 01 de agosto del 2020, de conformidad con lo siguiente:

No. CONCURSO	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE P/ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURAS DE PROPUESTAS TECNICAS
JAPAME-ELO-LP-ALC-FISM-002-2020	SIN COSTO	26-AGOSTO-2020 15:00 HORAS	26-AGOSTO-2020 10:00 HRS.	27-AGOSTO-2020 10:00 HRS.	04-SEPTIEMBRE-2020 11:00 HRS.
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA</b>			<b>FECHA PROB. DE FALLO</b>	<b>FECHA PROB. DE INICIO</b>	<b>FECHA DE TERMINACION</b>
CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DESCARGAS DOMICILIARIAS Y SANEAMIENTO MEDIANTE FOSAS SEPTICAS Y LAGUNA WETLAND, EN LA COMUNIDAD DE ABOCHO, MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA.			08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 14:00 HRS.	10 DE SEPTIEMBRE DE 2020	10 DE DICIEMBRE DE 2020 (92 DIAS NATURALES)

**BASES Y ESPECIFICACIONES:**

Las Bases de la licitación estarán disponibles para los interesados, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta la fecha límite señalado en el cuadro, en las oficinas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Elota del Estado de Sinaloa, sito en Blvd. Luis Donaldo Colosio Num. 19 Col. Arroyitos en La Cruz, Elota, Sinaloa, en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas; para mayor información favor de comunicarse al teléfono (01696) 9611414, y en el sistema compra net-Sinaloa.

- Las visitas a los sitios de los trabajos y las juntas de aclaraciones, se llevarán a cabo el día y horas anteriormente señaladas (cuadro), en el mismo lugar de las obras y la junta de aclaraciones en la sala Juntas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Elota (JAPAME), sito en Blvd. Luis Donaldo Colosio Num. 19 Col. Arroyitos en La Cruz, Elota, Sinaloa.
- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas-económicas, serán los días y horas anteriormente señaladas (cuadro), en la sala Juntas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Elota (JAPAME), sito en Blvd. Luis Donaldo Colosio Num. 19 Col. Arroyitos en La Cruz, Elota, Sinaloa.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse y/o presentarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- Por ningún motivo podrán ser negociadas ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como tampoco podrán ser negociadas las proposiciones presentadas por los licitantes.

**ANTICIPOS:**

- Se otorgará un anticipo del 35% (treinta y cinco por ciento) a quien resulte ganador.

**REQUISITOS ADICIONALES:**

Los documentos que los interesados en participar deberán acompañar en sobre anexo a las propuestas que conforme a las bases presenten en el acto de presentación y aperturas de proposiciones, son las siguientes.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-1.-** Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste su interés en participar en el procedimiento de adjudicación de contrato de la obra cuya ejecución se licita; señalando, en el mismo, teléfonos de contacto, correo electrónico y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de adjudicación de contrato, mismo domicilio que servirá para practicar las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no señale otro distinto.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-2.-** Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste que otorga autorización a la convocante para que en caso de requerirlo realice indagaciones e investigaciones ante organismos públicos y/o privados para obtener información que le permita determinar la veracidad de la documentación presentada y situación que guarda la empresa.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-3.-** La persona física: acta de nacimiento e identificación oficial vigente con fotografía (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional).

Rbo. 10773958 14 Ago.

**H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ESTATAL N° 001**

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-4.-** La persona moral, copia fotostática: del acta constitutiva y, en su caso, del instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta; poder donde se faculte al representante legal para comprometer y contratar en nombre de su representada; e identificación oficial vigente con fotografía del representante legal (credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional).

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-5.-** En caso de asociaciones de dos o más personas que tengan interés de presentar conjuntamente proposiciones en la licitación, deberán presentar un convenio privado, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, el que contendrá lo siguiente: a) Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación; b) Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación; c) Definición precisa de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir; d) Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones; e) Designación de un representante común otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la propuesta, y; f) Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firma.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar, en forma individual, todos los documentos adicionales (DA-1 al DA-13). Para acreditar la capacidad financiera mínima requerida se podrán considerar en conjunto los correspondientes a cada una de las personas físicas y/o morales integrantes. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta, exhibiendo el convenio con la proposición.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-6.-** Escrito en papel membretado del licitante mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, declare no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en los Artículos 72,101 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-7.-** Copia fotostática de constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y de inscripción en el padrón de contratistas de obra pública expedida por el H. Ayuntamiento de Eloata.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-8.-** Escrito en papel membretado del licitante mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, declare la situación actual en que se encuentra ante el IMSS.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-9.-** Escrito en papel membretado del licitante en el cual manifieste: Declaración de integridad, bajo protesta de decir la verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Junta Municipal de agua potable y alcantarillado del municipio de Eloata, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-10.-** Escrito en papel membretado del licitante en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, para todo lo relacionado con este contrato y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-11.-** Escrito en papel membretado mediante el cual expresamente manifieste obligarse a mantener absoluta confidencialidad de toda la información y documentación relativa a los trabajos convocados, durante o después del concurso, así como no hacer mal uso de esta.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-12.-** Escrito en papel membretado mediante el cual manifieste que de resultar ganador, previo a la firma del contrato, se compromete a mostrar a la convocante para su cotejo, el original de los documentos señalados en los numerales DA3, DA4 y DA7.

**DOCUMENTO ADICIONAL DA-13.-** El licitante, de conformidad con el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar un documento expedido por el S.A.T. (Sistema de Administración Tributaria), en el cual se emita Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, o bien, generarlo a través de la aplicación en línea, que para efecto le proporcione el S.A.T.

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO:**

- Con fundamento en lo establecido en los artículos 54,55,57 Y 58 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, la convocante adjudicará el contrato al licitante que, de entre los licitantes participantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases del concurso de esta convocatoria, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo de los trabajos que lo motivan.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación y absteniéndose de intervenir en cualquier forma en los mismos.

LA CRUZ, ELOTA, SINALOA, A 14 DE AGOSTO DE 2020.  
 GERENTE GENERAL DE LA JAPAME

L.A.E. JULIO CEBAR RIOS FRANCO

INSTITUTO PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES

INSTITUTO PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE AJOMÉ						
CALLE IGNACIO ALLENDE No.624 SUR. COL. CENTRO LOS MOCHIS, SINALOA C.P. 81200						
RFC: P9079720651						
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA						
AL 30 DE ABRIL AL 31 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DEL 2020						
	Al 30 de Abril	Al 31 de Mayo	Al 30 de Junio	Al 30 de Abril	Al 31 de Mayo	Al 30 de Junio
<b>ACTIVO</b>						
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>						
Efectivo y equivalentes de efectivo	64,981	66,083	68,000	64,981	66,083	64,382
Efectivo	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	20,000
Bancos/tecorerías	47,981	48,083	61,000	47,981	49,083	-
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	-
Cuentas por cobrar a corto plazo	-	-	-	-	-	914,382
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	914,382
<b>Total de activo circulante</b>	<b>77,981</b>	<b>87,951</b>	<b>81,488</b>	<b>77,981</b>	<b>809,085</b>	<b>943,382</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>						
Bienes muebles	119,317	119,317	119,317	119,317	119,317	119,317
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	100,400	100,400	100,400	100,400	100,400	100,400
Maquinaria, otros equipo y herramientas	13,917	13,917	13,917	13,917	13,917	13,917
Depreciación, deterioro y amortización de bienes muebles	(89,192)	(89,192)	(89,192)	(89,192)	(89,192)	(89,192)
<b>Total de activo fijo</b>	<b>85,125</b>	<b>85,125</b>	<b>85,125</b>	<b>85,125</b>	<b>85,125</b>	<b>85,125</b>
<b>Total de activo</b>	<b>163,106</b>	<b>173,076</b>	<b>166,613</b>	<b>163,106</b>	<b>164,210</b>	<b>178,507</b>
<b>PASIVO</b>						
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>						
Cuentas por pagar a corto plazo	474,700	474,700	474,700	474,700	474,700	474,700
Proveedores por pagar a corto plazo	29,000	29,000	29,000	29,000	29,000	29,000
Intereses, comisiones y otros gastos de deuda	445,700	445,700	445,700	445,700	445,700	445,700
Retenciones y contribuciones por pagar	274,700	274,700	274,700	274,700	274,700	274,700
<b>Total de pasivo circulante</b>	<b>1,224,100</b>	<b>1,224,100</b>	<b>1,224,100</b>	<b>1,224,100</b>	<b>1,224,100</b>	<b>1,224,100</b>
<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>						
Hacienda publica/patrimonio generado	(200,800)	(200,800)	(200,800)	(200,800)	(200,800)	(200,800)
Resultado de ejercicios anteriores	(278,778)	(278,778)	(278,778)	(278,778)	(278,778)	(278,778)
Resultado del ejercicio (ahorro/deshorro)	(91,891)	(91,891)	(91,891)	(91,891)	(91,891)	(91,891)
<b>Total hacienda publica/patrimonio</b>	<b>(571,469)</b>	<b>(571,469)</b>	<b>(571,469)</b>	<b>(571,469)</b>	<b>(571,469)</b>	<b>(571,469)</b>
<b>Total de pasivo y hacienda publica /patrimonio</b>	<b>652,631</b>	<b>652,631</b>	<b>652,631</b>	<b>652,631</b>	<b>652,631</b>	<b>652,631</b>

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 01 AL 30 DE ABRIL DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DEL 2020						
CLAVE	CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	ABRIL	MAYO	JUNIO	ACUMULADO AL TRIMESTRE
<b>INGRESOS</b>						
	Transferencias internas y asignaciones del sector público	576,969	172,000	172,000	197,820	541,820
	Subsidios y subvenciones	576,969	172,000	172,000	197,820	541,820
	<b>Total de ingresos</b>	<b>1,153,938</b>	<b>344,000</b>	<b>344,000</b>	<b>395,640</b>	<b>1,085,640</b>
<b>GASTOS</b>						
	Remuneración al personal de carácter permanente	484,925	199,886	188,734	180,887	663,287
	Remuneraciones Adicionales y especiales	86,129	-	-	-	86,129
	Otros prestaciones sociales y económicas	1,207	-	-	-	1,207
	Seguridad Social	82,486	-	-	-	82,486
	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	16,870	-	-	-	16,870
	Combustibles lubricantes y aditivos	2,946	-	-	-	2,946
	Vestuario, Blancos, Premias de Protección Artículos Deportivos	18,970	-	-	-	18,970
	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros servicios	2,870	-	-	-	2,870
	Servicios Básicos	16,870	-	-	-	16,870
	Herramientas, Refacciones y accesorios menores	2,946	-	-	-	2,946
	Servicios financieros, bancarios y comerciales	1,802	-	-	-	1,802
	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	28,870	-	-	-	28,870
	Servicios de traslado y viajes	28,870	-	-	-	28,870
	Otros servicios generales	28,870	-	-	-	28,870
	Ayudas sociales a personas	28,870	-	-	-	28,870
	<b>Total de gastos</b>	<b>823,572</b>	<b>218,488</b>	<b>206,613</b>	<b>227,820</b>	<b>1,276,493</b>
	Ahorro/Deshorro neto del ejercicio	330,366	125,512	137,387	167,820	501,147
	<b>Total</b>	<b>1,484,514</b>	<b>662,488</b>	<b>540,613</b>	<b>563,460</b>	<b>1,787,631</b>



DIRECTOR GENERAL  
LAE. RAMSES IGNACIO CAZAREZ GARCIA

R.N.O. 0073912

Agd.14

**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE**

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE AHOMIAS  
DEGOLLADO SIN COL. LAS FUENTES C.P. 81228 LOS MOCHIS, SINALOA  
RFC: IMD080514P70

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA							
AL 30 DE ABRIL, AL 31 DE MAYO Y AL 30 DE JUNIO DEL 2020							
	al 30 de Abril	al 31 de Mayo	al 30 de Junio		al 30 de Abril	al 31 de Mayo	al 30 de Junio
<b>ACTIVO</b>				<b>PASIVO</b>			
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>				<b>PASIVO CIRCULANTE</b>			
Efectivo y Equivalentes de efectivo	141,263	142,704	250,626	Cuentas por pagar a corto plazo	589,580	642,535	675,547
Efectivo	11,159	11,159	11,159	Proveedores por pagar a corto plazo	216,218	178,346	307,242
Bancos/Tesoreria	130,105	131,545	239,467	Transferencias otorgadas por pagar a C P			
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	58,848	63,003	48,020	Retenciones y contribuciones por pagar a C P	373,362	464,189	368,305
Cuentas por cobrar	58,848	63,003	48,020				
Derechos a recibir bienes o servicios	672,837	720,837	442,837	<b>Total pasivo circulante</b>	<b>589,580</b>	<b>642,535</b>	<b>675,547</b>
Anticipo a proveedores corto plazo	672,837	720,837	442,837				
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>				<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>			
Bienes muebles	2,870,765	2,876,065	2,876,065	Hacienda publica-patrimonio generado	3,152,131	3,160,074	2,942,000
Mobiliario y equipo de administracion	2,127,845	2,133,145	2,133,145	Resultado del ejercicio (ahorro/deficit/ahorro)	2,951,408	2,951,488	2,951,488
Vehiculos y equipo de transporte	1,966,074	1,965,074	1,965,074	Resultado de ejercicios anteriores	200,723	208,586	9,512
Maquinaria, otros equipos y herramientas	122,554	122,554	122,554				
Activos Intangibles				<b>Total hacienda publica-patrimonio</b>	<b>3,152,131</b>	<b>3,160,074</b>	<b>2,942,000</b>
Licencias	178,024	178,024	178,024				
Depreciacion Acumulada	-1,523,733	-1,523,733	-1,523,733	<b>Total de pasivo y hacienda publica (patrimonio)</b>	<b>3,741,712</b>	<b>3,802,609</b>	<b>3,617,548</b>
<b>Total de activos</b>	<b>3,741,712</b>	<b>3,802,609</b>	<b>3,617,548</b>				
				<b>CUENTAS DE ORDEN</b>			
Bienes bajo contrato en comodato	144,311.00	144,311.00	144,311.00	Contrato de comodato por bienes	144,311.00	144,311.00	144,311.00
Total de cuentas de orden	144,311.00	144,311.00	144,311.00	Total de cuentas de orden	144,311.00	144,311.00	144,311.00

Estado de Ingresos y Egresos del 01 al 30 de Abril, del 01 al 31 de Mayo y del 01 al 30 de Junio de 2020							
CLAVE	CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	ABRIL	MAYO	JUNIO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	ACUMULADO
<b>INGRESOS</b>							
	Derechos por prestacion de servicios	1,256,462	1,500	-	-	1,500	1,254,962
	Subsidios y subvenciones	4,800,000	1,600,000	1,600,000	1,600,000	4,800,000	9,600,000
	Ayudas sociales	212,135	-	-	-	-	212,135
	<b>Total de ingresos</b>	<b>6,268,597</b>	<b>1,598,500</b>	<b>1,600,000</b>	<b>1,600,000</b>	<b>4,798,500</b>	<b>11,067,097</b>
<b>GASTOS</b>							
	Remuneracion al personal de carácter permanente	2,647,538	906,377	936,580	906,368	2,749,325	5,396,863
	Remuneracion al personal de carácter transitorio	455,668	133,903	133,587	138,590	408,080	863,748
	Remuneraciones adicionales y especiales	132,488	7,662	16,390	13,568	37,620	170,107
	Seguridad social	617,307	106,337	291,636	107,779	505,752	1,123,059
	Otras prestaciones sociales y economicas	23,139	-	-	-	-	23,139
	Materiales de administracion, emision de documentos y articulos oficiales	109,897	13,071	4,176	18,052	35,299	145,195
	Materiales y articulos de construccion	0	-	-	-	-	-
	Productos quimicos , farmaceuticos y de laboratorio	0	-	-	-	-	-
	Combustibles lubricantes y aditivos	209,580	20,617	19,240	21,611	61,468	271,048
	Vestuarios, blancos, prendas de proteccion	35,990	-	-	-	-	35,990
	Herramientas relaciones y accesorios menores	19,380	3,190	3,712	1,450	8,352	27,732
	Servicios basicos	301,748	66,133	33,193	36,040	135,366	437,114
	Servicios profesionales, cientificos y tecnicos y otros servicios	57,632	11,900	300	300	12,500	70,132
	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	23,941	2,023	1,296	2,463	5,782	29,722
	Servicios de instalacion, reparacion, mantenimiento y conservacion	154,134	72,272	9,654	45,789	127,714	281,848
	Servicios de comunicacion social y publicidad	177,469	85,954	85,434	82,914	254,283	431,751
	Servicios de traslado y viaticos	89,693	5,148	-	3,107	8,255	97,948
	Servicios oficiales	0	-	940	-	940	940
	Otros servicios generales	986,584	189,680	53,940	440,045	683,665	1,670,249
	Depreciaciones	0	-	-	-	-	-
	Becas	0	-	-	-	-	-
	<b>Total de gastos</b>	<b>6,042,186</b>	<b>1,624,268</b>	<b>1,592,057</b>	<b>1,818,073</b>	<b>5,034,399</b>	<b>11,076,585</b>
	<b>Ahorro/Desahorro neto del ejercicio</b>	<b>226,411</b>	<b>25,768</b>	<b>7,943</b>	<b>218,073</b>	<b>235,899</b>	<b>9,487</b>

*[Firma]*  
C.P. YENNY GARCIA SOTO  
DIRECTOR GENERAL IM.D.A.



Ago-14

R. NO. 10273911

# SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

## SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2020.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2020.

2020	PASIVO	2020
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
Efectivo y Equivalentes	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	
Efectivo	Total de Pasivo Circulante	
Bancos/Tesorería	725,808.23	14,817.01
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	72,668.16
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	
200,000.00	Otros Cuentas por Pagar a Corto Plazo	87,485.17
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>	
Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	-87.32	87,485.17
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	9,686.72	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	2,617.68	
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo		
-7.90	<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>	
Total de <b>ACTIVOS CIRCULANTES</b>	<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	
937,637.81	Aportaciones	46,780.45
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO</b>	
Bienes Muebles	Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	571,189.47
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	189,118.48	589,185.92
Mobiliario y Equipo de Administración	2,999.00	2,939.00
Vehículos y Equipo de Transporte	636,824.00	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	16,400.00	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-489,790.08	
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	359,742.48	
Total de <b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>TOTAL HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>	1,218,694.84
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>	1,297,880.01

## ESTADO DE ACTIVIDADES AL SEGUNDO TRIMESTRE 2020

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL TRIM.	ACUMUL.
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>					
Productos de Tipo Comercio	39.46	50.12	50.48	140.00	228.18
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público					
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	36,900.00	213,100.00	14,932.00	264,932.00	275,512.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y Otras ayudas	660,800.00	610,000.00	460,000.00	1,930,800.00	3,319,500.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas del sector público	1,500.00			1,500.00	1,500.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios					31.00
Total de Ingresos	698,439.46	1,623,150.12	474,962.48	2,196,572.00	3,596,771.18
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>					
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>					
Servicios Personales	171,577.32	172,346.65	181,002.08	524,926.05	1,028,275.61
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	152,947.10	164,888.40	164,916.00	482,751.50	977,343.18
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,901.42	1,050.00	8,740.75	11,692.17	12,042.17
Seguridad Social	6,728.80	6,408.25	7,343.33	20,480.38	36,890.26
Otras Prestaciones Sociales y Económicas					
Materiales y Suministros	428,511.42	660,308.88	115,766.43	1,204,586.53	1,611,231.94
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,275.01	1,183.82	9,251.02	11,709.85	27,206.78
Alimentos y Utensilios	405,229.32	626,572.73	70,188.48	1,101,990.53	1,348,865.47
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	1,718.11	10,363.06	15,693.99	27,775.16	48,703.36
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	6,550.54	18,104.48	9,845.00	34,300.00	113,501.96
Vestuario, Bancos, Premias de Protección y Artículos	11,738.44	4,082.01	10,987.94	26,808.39	54,628.67
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores					
Servicios Generales	54,230.67	36,501.44	40,372.97	131,105.08	316,861.64
Servicios Básicos	1,996.00	4,897.00	1,996.00	8,889.00	20,812.00
Servicios de Arrendamiento	138.20	10,440.00	6,800.00	17,539.20	38,419.20
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	38,200.00	12,760.00	5,800.00	56,840.00	70,064.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	5,163.62	8,296.38	4,348.58	13,450.00	35,334.47
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	7,425.85	928.00		12,700.44	26,878.44
Servicios de Comunicación Social y Publicidad		1,303.00		1,303.00	5,212.00
Servicios de Tránsito y Vialidad					
Servicios Oficiales	49.00	2,498.48	99.00	2,646.48	33,842.54
Otros Servicios Generales	1,187.00	3,176.97	12,876.00	500.01	58,549.22
17,239.97					29,949.77
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>					
<b>Ayudas Sociales</b>					
Ayudas Sociales a Personas	38,138.82	10,865.54	4,800.00	53,822.36	98,022.36
Becas					800.00
Donativos a instituciones sin Fines de Lucro					800.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	3,597.54	3,597.54	3,597.54	3,597.54	14,390.10
Depreciación de Bienes Muebles					
<b>OTROS GASTOS</b>					
Gastos Varios	694,052.77	883,637.85	344,739.02	1,922,430.64	3,025,581.71
INVERSION PUBLICA					
Total de Gastos y Otras Perdidas	4,385.63	136,612.27	130,243.48	274,141.36	571,189.47
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio					

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus Notas, son verdaderos, correctos y de nuestra responsabilidad del emisor.

R. NO- 10773905



ANGELA MARIA ROSAS JASSO (DIRECTORA)

AGO 14





**AVISOS GENERALES**

C. QUIRINO ORDAZ COPPEL  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.  
PRESENTE.

C. HERLINDA GARCIA  
PACHECO, Mexicana, Mayor de edad, con  
domicilio para oír y recibir notificaciones  
en: los Estrados de la Dirección de  
Vialidad y Transportes del Estado, Ciudad  
de Culiacán, Sinaloa, comparezco para  
exponer:

Que por medio del presente escrito  
y con fundamento en lo dispuesto en  
los artículos 1, 135,168,182, 243 y  
demás relativos de la Ley de Movilidad  
Sustentable del Estado, me presentó a  
solicitar una CONCESIÓN CON DOS  
PERMISOS, para prestar el servicio  
Público de Transporte de Pasaje y pequeña  
Carga (AURIGA), dentro del Municipio  
de Mazatlán, Sinaloa. «Bajo protesta  
de decir verdad, manifiesto, no contar  
con concesión alguna en esta rama del  
transporte ni en ninguna otra de tipo estatal  
ni federal».

Para los efectos de comprobar mi  
nacionalidad mexicana y mayoría de  
edad, entre otros requisitos, anexo los  
documentos siguientes:

A) Original y copia del Acta de  
Nacimiento; B) Copia del formato del  
CURP; C) Copia de la Credencial de  
Elector; D) Copia del formato del RFC; E)  
Original de Constancia de No Antecedentes  
Penales, F) Original y Copia formato del  
Estudio Técnico-Económico. G) Copia  
y original del plano de la Ciudad de  
Mazatlán, Sin.

Por lo anteriormente expuesto  
y fundado a Usted C. Gobernador  
Constitucional del Estado de Sinaloa,  
Respetuosamente le PIDO:

UNICO.- Se reciba y registre  
la presente solicitud ordenándose la  
publicación respectiva de acuerdo con  
el artículo 243 de la Ley de Movilidad  
Sustentable del Estado de Sinaloa y 228  
del Reglamento de la misma.

Culiacán, Sinaloa, a 18 de Diciembre de  
2019.

ATENTAMENTE

**HERLINDA GARCIA PACHECO.**

AGO. 14-24

R. No. 10273721

**AVISOS JUDICIALES**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

**EDICTO**

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de SERGIO ALBERTO FLORES CONTRERAS, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 500/2020.

**ATENTAMENTE**

Guasave, Sin., Ago. 10 de 2020.

C. SECRETARIA PRIMERA.

**Lic. María de Jesús Joaquina**

**Arreguín Moreno**

AGO. 14-24

R. No. 10273850

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA

PLANTA ALTA.

**EDICTO**

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN JOSÉ MEZA ZAVALA, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 501/2020.

**ATENTAMENTE**

Guasave, Sin., Ago. 10 de 2020.

C. SECRETARIA PRIMERA.

**Lic. María de Jesús Joaquina**

**Arreguín Moreno**

AGO. 14-24

R. No. 10273851

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

**EDICTO**

Convoquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ADALBERTO DAVID ITURRIOS para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto del expediente número 152/2020.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Feb. 14 de 2020.

LA SECRETARIA PRIMERA

**Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera.**

AGO. 14-24

R. No. 10273761

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE

EMPLAZAMIENTOS

DEMETRIO CRISANTES

ENCISO, quien también se ostenta y se hace llamar como DEMETRIO M. CRISANTES ENCISO y/o DEMETRIO M. CRISANTES y/o DEMETRIO MIGUEL CRISANTES ENCISO y la señora NORMA VIOLETA MURGUÍA MEJÍA quien también se ostenta y se hace llamar como NORMA VIOLETA MURGUÍA MEXIA y/o NORMA VIOLETA MURGUÍA.

Expediente 838/2018, Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. IBM, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de DEMETRIO CRISANTES ENCISO quien también se ostenta y se hace llamar como DEMETRIO M. CRISANTES ENCISO y/o DEMETRIO M. CRISANTES y/o DEMETRIO

MIGUEL CRISANTES ENCISO y la señora NORMA VIOLETA MURGUÍA MEJÍA quien también se ostenta y se hace llamar como NORMA VIOLETA MURGUÍA MEXIA y/o NORMA VIOLETA MURGUÍA, se ordenó emplazárseles por medio de edictos, para que dentro del término del término de siete días comparezcan ante este juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndoseles para que en su primer escrito señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley.-

Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 06 de 2020.

EL SECRETARIO SEGUNDO.

**Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores.**

AGO. 12-14

R. No. 10273820

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO

FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO  
JESÚS ENRIQUE CRUZ OSUNA.  
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del Juicio de DIVORCIO JUDICIAL, entablado en su contra por MARÍA GUADALUPE CRUZ HERRERA, se le Emplaza para que, dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 1674/2019, quedan a disposición en la secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Feb. 28 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA

*Teresita de Jesús Andrés González*  
AGO. 12-14 R. No. 10273797

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO  
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO  
DEMETRIO CRISANTES ENCISO y/o DEMETRIO M. CRISANTES ENCISO y/o DEMETRIO M. CRISANTES y/o DEMETRIO

MIGUEL CRISANTES ENCISO así como a NORMA VIOLETA MURGUÍA MEJÍA y/o NORMA VIOLETA MURGUÍA MEXIA y/o NORMA VIOLETA MURGUÍA.  
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 928/2018, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido en su contra por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, se ordenó Emplazárseles a Juicio por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS, produzcan contestación a la demanda iniciada en su contra y opongan las excepciones y defensas que consideren convenientes, así como para que en su primer escrito señalen domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, en la inteligencia de que dicha notificación que surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega de los edictos.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 04 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Ana Raquel Ríos Ángulo*  
AGO. 12-14 R. No. 10273821

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, SINALOA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA CRUZ.

### EDICTO

Convócase quienes se crean con derecho a oponerse a las diligencias en Vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN AD-PERPETUAM), promovidas ante este Juzgado bajo expediente número 216/2018, promovido por GUADALUPE SARABIA AGUILUZ, a fin de acreditar la posesión a su favor de un lote de terreno urbano ubicado en Las Playas de Ceuta, Elota, Sinaloa, con superficie de 239.61 metros cuadrados, las cuales tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 15.33 metros y colinda con Jorge Rodríguez Ayala; AL SUR: mide 15.95 metros y colinda con Calle Sin Nombre; AL ESTE: mide 15.29 metros y colinda con Calle Sin Nombre; y AL OESTE: mide 15.36 metros y colinda con Martín Villanueva Franco.

Asimismo, se le hace saber al público que las fotografías y plano de localización del inmueble de referencia se encuentran expuestos

en los estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota, Sin., Oct. 03 de 2018

SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Fernando Guadalupe González Márquez.*

AGO. 3-14-24

R. No. 10273588

### AVISOS NOTARIALES

LIC MANUEL LAZCANO MEZA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 149 AV. LAZARO CARDENAS NUM.890, SUR, PLANTA ALTA, DESPACHO 2, COLONIA CENTRO.

SOLICITUD PARAPUBLICACIÓN DE EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA.

Por medio de la presente; el que suscribe y conforme a mis facultades plasmadas en los artículos, artículo 110 Fracción VII Ley del Notariado, y Código de Procedimientos Civiles Sinaloa Artículo 984 Apartado Tercero, las cuales se transcriben a continuación.

LEY DEL NOTARIADO, ARTICULO 110.- Las actuaciones que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa Y del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa consideran de tramitación especial, de Jurisdicción Voluntaria y de Actividad Judicial No Contenciosa.

Fracción VII. Cualquier otro

Acto Jurídico en el que no exista controversia entre las partes, que no afecte intereses de terceros y que le soliciten los interesados al Notario.

Código de Procedimientos Civiles Sinaloa Artículo 984. cuando se pretenda acreditar la posesión de bienes inmuebles

Presentada la solicitud, se mandara publicar por tres veces, de diez en diez días, un edicto que contenga un extracto de ella, en El Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación que se edite en el lugar más cercano al de la ubicación de los bienes, citando a los que se crean con derecho para que se presenten a oponerse.

Que ante mí, acudió el señor JOEL CASTILLO ARREOLA, a solicitar la Regularización de su casa habitación, donde tiene más de treinta años de posesión, la cual adquirio mediante compraventa de palabra con el señor MELQUIADES SANDOVAL, quien solo tenía el terreno y solo fue de palabra, posteriormente con su propio peculio construyo lo que actualmente conforma su casa habitación, por todo lo antes

Manifestado y bajo protesta de decir verdad solicita del suscrito Notario la regulación de dicho inmueble, que dicho predio no

cuenta con escrituras publica, lo cual me acredita con la inexistencia de registro de dicho predio, el cual se ubica en Callejón Número 4 23, C.P 80105, está ubicado en el Predio Número 4 C-09 M-7 Recursos Hidráulicos con una Superficie de 115.11 M2, con Clave Catastral 7000-009-070-046-001, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- en línea quebrada 4.30 mts y 12.30 mts y colinda con lote Número 22, lote Número 23 y lote Número 24. SUR.- en 9.38 mts y colinda con lote número 86. ORIENTE. - en 11.71 mts y colinda con lote número 45. PONIENTE. - en 2.70 mts y colinda con Callejón número 4.

Sin más, por el momento y por todo lo antes manifestado, tome a bien considerar que todo lo expuesto es de buena fe y bajo protesta de decir verdad, le reitero un cordial saludo, deseándole un excelente día.

**Lic. Manuel Lazcano Meza**  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO.

149.

TEL.- 6672835872

AGO. 14-24 SEP. 2

R. No. 10273804